

Fwd: CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA a "SURA" /PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 11001310302320210031500 de CARLOS ARTURO MARTIN GOMEZ CONTRA RENTING COLOMBIA S.A.S. y otros.

Mayra Alejandra Suárez Quesada <alejandrajuris@gmail.com>

Miércoles 29/03/2023 2:29 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

RE_ NOTIFICACION SINIESTRO ACCIDENTE DE TRANSITO VEHÍCULO JOV 654 (RCE) AMPARO VEHICULOS PROPIO Y NO PROPIOS - alejandrajuris@gmail.com.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SURA CON ANEXOS.pdf; CONTESTACIÓN LLAMADO EN GARANTÍA CON ANEXOS.pdf;

Señor

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

En mi calidad de apoderada de LAND FAST S.A.S., me permito adjuntar contestación con anexos de llamamiento en garantía y escrito de llamamiento en garantía a SURA.

--

Cordialmente,

MAYRA SUÁREZ QUESADA

--

Cordialmente,

MAYRA SUÁREZ QUESADA

Señor

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 11001310302320210031500 de CARLOS ARTURO MARTIN GOMEZ CONTRA RENTING COLOMBIA S.A.S. y otros.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA a SEGUROS GENERALES SUMRAMERICANA S.A. "SURA"

MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ QUESADA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.016.047.066 expedida en Bogotá, , en ejercicio del poder conferido por el Señor IVAN AHMED LOPEZ ORTEGON, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.393.215, persona mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, quien obra en su condición de representante legal de la Sociedad **LAND FAST S.A.S.**, de manera atenta concurre a su Despacho para dar formular llamamiento en garantía en contra de la compañía de **SEGUROS GENERALES SUMRAMERICANA S.A. "SURA"** con NIT.890.903.407-9, representada legalmente por el doctor DIEGO ANDRÉS AVENDAÑO CASTILLO persona mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.936 o por quien haga sus veces, fundamento en los siguientes :

I. HECHOS

1. El 20 de octubre de 2020 ocurrió un accidente de tránsito en el cual se vio involucrado el Automotor de PLACAS JOV-654 el cual la sociedad que represento había tomado en arrendamiento a la sociedad RENTING DE COLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.407-9 y era conducido por el Señor Jaime Ferney Chamorro, accidente en el cual perdió la vida el Señor Jairo Alejandro Martín Gómez.
2. La sociedad LAND FAST S.A. aseguró la operatividad del rodante antes mencionado mediante Póliza No. 0532592-1 suscrita con la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SURA".
3. En el evento de que la sociedad que represento LAND FAST S.A. resultare condenada a pagaren en el presente proceso suma alguna en favor de la parte demandante, la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SURA" con NIT. 890.903.407-9 deberá responder hasta el monto del valor asegurado.

II. PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos anteriormente, de manera por demás comedida y atenta, al Señor Juez, le solicito:

- I. Se sirva admitir el llamado en garantía que formulo en contra de la Compañía de SEGUROS GENERALES SUMARAMERICA S.A. "SURA" con NIT. 890.903.407-9 a efecto de que se haga presente e intervenga en

el proceso referenciado en consideración a las obligaciones legales y contractuales que la vinculan con la sociedad LAND FAST S.A.

- II. Se condene a la compañía de seguros llamada en garantía a pagar en forma directa a la demandante o en su defecto, a reembolsar a la sociedad LAND FAST S.A.S las sumas que haya tenido que pagar a la parte demandante una ante eventual condene en su contra.

III. FUNDAMENTO JURIDICO

Constituyen el fundamento jurídico las normas contenidas para el presente llamamiento en garantía en el Código Civil, Código de Comercio y en el Código General del Proceso.

IV. FUNDAMENTO LEGAL DEL LLAMADO EN LEGITIMACION

Mi representada está legalmente facultada para llamar en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SURA" como consecuencia del seguro y/o póliza suscrita ya mencionada.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase, Señor Juez, tener como pruebas las que obran en el proceso y decretar las siguientes:

1. Copia de la Póliza No. 0532592-1 con sus anexos.
2. Certificación de los vehículos que estaban amparados por la póliza.
3. Certificado de existencia y representación legal de LAND FAST S.A.S.
4. Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTIFICACIONES. - LAND FAST S.A.S: Autopista Medellín, Kilómetro 7 Funza-Cundinamarca, Correo: ilopez@landfast.net

LLAMADAS EN GARANTIA: La sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SURA" en la Cr 63 49 A 31 Ed Camacol P 1 Municipio: Medellín (Antioquia) y Correo electrónico de notificación judicial notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

La suscrita: En la Avenida Jiménez No. 8-A-44 Of. 601 Bogotá D.C. Correo: alejandrajuris@gmail.com Móvil: 3102927462

Sírvase, Señor Juez reconocerme personería en los términos del poder conferido, el cual acepto y dar trámite a le presente solicitud.

Atentamente,



MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ Q

C.C. No. 1.016.047.066 de Bogotá

T.P. No. 254.871 del C.S. de la J

Bogota D.C., 17 de enero de 2020

Señor
Land Fast Sa
Cr 7 # 156 80 Ofic 702
Bogota D.C. - Bogota D.C.
2432 7125

Asunto: Renovación Seguro Empresarial 0532592.

Cordial saludo:

Para SURA es un privilegio poder contar nuevamente con la vinculación de su empresa a nuestro portafolio y poder continuar así ofrecerle programas preventivos o de administración integral del riesgo tanto para las personas de su empresa como para su patrimonio, permitiendo la continuidad y sostenibilidad de este en el largo plazo

Queremos agradecerle la confianza que nos ha depositado al elegirnos nuevamente como su aliado estratégico en seguros y estamos convencidos de que usted y su empresa hicieron la mejor elección en la renovación de su programa de seguros.

Transparencia, profesionalismo y, sobre todo, calidad humana, hacen parte de los valores de nuestra Organización y continúan a su servicio. Esto, sumado a la solidez y la trayectoria que caracterizan a la Compañía, permitirán que esta relación continúe siendo una experiencia positiva y duradera.

Para resolver cualquier inquietud puede comunicarse con su asesor de seguros Rodsan Asesores De Seguros, o con nuestra línea de atención, desde Bogotá, Cali y Medellín al 437 8888 o desde el resto del país la línea 01 800 051 8888 o desde su celular sin costo marcando #888.

Lo invitamos para que visite nuestra página www.sura.com

Cordialmente,

Seguros SURA.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 17 DE ENERO DE 2020	PÓLIZA NÚMERO 0532592-1	REFERENCIA DE PAGO 01313206034
INTERMEDIARIO RODSAN ASESORES DE SEGUROS	CÓDIGO 7125	OFICINA 2432
		DOCUMENTO NUMERO 13206034

TOMADOR LAND FAST SA	NIT 8300115364
ASEGURADO LAND FAST SA	NIT 8300115364
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO CR 7 # 156 80 OFIC 702	CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 6734289
---	------------------------------	----------------------------

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 7 # 156 80	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL
--	------------------------------	------------------------------------	--

ACTIVIDAD LABORATORIOS FARMACEUTICOS (PRODUCCION DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BOTANICOS)	CÓDIGO ACTIVIDAD 8 - 278
---	------------------------------------

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO OFICINA 702 VER CONDICIONES PARTICULARE	RIESGO No 3
--	-----------------------

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	10.000.000.000	10.000.000.000	0	25.000.000	4.750.000	29.750.000

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 15-ENE-2020 HASTA 15-ENE-2021	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA \$25.000.000	IVA \$4.750.000	TOTAL A PAGAR \$29.750.000
--	---------------------------	------------------------------	---------------------------	--------------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS
VEINTI NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 15-ENE-2020 HASTA 15-ENE-2021	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO \$10.000.000.000,00	VALOR ÍNDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$10.000.000.000,00
--	--	---	--	---

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO 013	PRODUCTO RC1	OFICINA 2541	USUARIO 32787	OPERACIÓN 05	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER			



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPañÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
7125	RODSAN ASESORES DE SEGUROS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	25.000.000

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
21 - 03 - 2017	13 - 18	P	06	F-01-13-066

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 17 DE ENERO DE 2020			PÓLIZA NÚMERO 0532592-1/
INTERMEDIARIO RODSAN ASESORES DE SEGUROS	CÓDIGO 7125	OFICINA 2541	DOCUMENTO NÚMERO 13206034

TOMADOR Y ASEGURADO LAND FAST SA			NIT 8300115364	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CR 7 # 156 80 OFIC 702			CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 6734289
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 7 # 156 80	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL	
ACTIVIDAD LABORATORIOS FARMACEUTICOS (PRODUCCION DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BOTANICOS(SUPLEMENTOS NATURALES DE ORIGEN VEGETAL A PARTIR DE				CÓDIGO ACTIVIDAD 8 - 27
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO OFICINA 702 VER CONDICIONES PARTICULARE				RIESGO No 3

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	10.000.000.000	10.000.000.000	0	25.000.000	4.750.000	29.750.000

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA DEL RIESGO	IVA DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
15-ENE-2020	15-ENE-2021	365	\$25.000.000	\$4.750.000	\$29.750.000

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
VEINTI NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	VIGENCIA DEL SEGURO HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
15-ENE-2020	15-ENE-2021		\$10.000.000.000,00	\$0,00	\$10.000.000.000,00

DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE HASTA No aplica 15-ENE-2021
---------------------------------------	--

DEDUCIBLES

RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 11 NRO. 93 46 PISO 4
BOGOTA D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1



Condiciones Generales
**Seguro de Responsabilidad
Civil por Daños a Terceros**



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #888

sura.com



Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza.	06/03/2017	09/11/2012
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT- P
4	Ramo al cual pertenece	06	06
5	Identificación interna de la proforma	F-01-13-066	N-01-013-0002

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el **Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**.

Este clausulado está dirigido al asegurado.

Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Predios y operaciones
2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas
3. Responsabilidad del empleador
4. Viajes al exterior
5. Daños al inmueble arrendado
6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control
7. Responsabilidad civil cruzada
8. Parqueaderos
9. Gastos Médicos de atención inicial de urgencias
10. Gastos de defensa en procesos civiles y penales

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio
2. Productos inseguros –defectuosos-
3. Productos inseguros –defectuosos- exportados
4. Unión, mezcla o transformación de productos

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales
2. Para las coberturas opcionales productos defectuosos, productos defectuosos exportados y unión, mezcla o transformación de productos

Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugar de cobertura
3. Vigencia
4. Prima
5. Valor asegurado
6. Deducible
7. Modificación del estado del riesgo
8. Obligaciones en caso de siniestro
9. Reclamación
10. Indemnización
11. Pérdida de derecho a la indemnización
12. Devolución proporcional de prima
13. Compensación
14. Terminación del contrato
15. Notificaciones

Sección V. Glosario

Sección I. Coberturas principales

Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro por los que sea responsable como consecuencia de:

1. Predios y operaciones

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor.

Esta cobertura también incluye los daños causados por:

- Ascensores
- Escaleras eléctricas
- Maquinas
- Instalaciones deportivas y restaurantes ubicados dentro de sus predios
- Vallas y avisos
- Personal de vigilancia a su servicio. Si este es contratado con un tercero opera en exceso de su póliza
- Contaminación ambiental accidental
- Culpa grave
- Sus empleados en el ejercicio de sus labores

2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas:

Daños causados a otras personas o a sus bienes por sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las labores para las que fueron contratados siempre que exista una responsabilidad solidaria de su parte.

3. Responsabilidad del empleador

Accidentes de trabajo que por su culpa, sufran sus empleados.

También cubre los accidentes de trabajo de sus contratistas y subcontratistas cuando exista responsabilidad solidaria de su parte.

Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social o de cualquier otro seguro contratado. En ningún caso reemplaza su obligación de afiliar a sus empleados o a sus contratistas y subcontratistas a lo dispuesto por la ley.

SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Enfermedades laborales, endémicas, epidémicas o por sobreesfuerzos.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, como: contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que dan lugar a la responsabilidad por accidentes de trabajo.
- c) Accidentes de trabajo generados con culpa grave del empleado.

4. Viajes al exterior

Daños ocasionados a terceros por sus empleados mientras se encuentren desempeñando su trabajo en el exterior.

- Debe tratarse de un viaje no superior a cinco semanas.
- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.



SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Daños causados durante el tiempo libre del empleado.
- b) Una contaminación.



5. Daños al inmueble arrendado

Daños causados por usted al lugar donde desarrolla su actividad.

6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

Daños causados con los bienes que tienen bajo su cuidado, tenencia y control.

SURA no pagará los daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.

7. Responsabilidad civil cruzada

Daños que se ocasionen entre sí las empresas aseguradas en esta póliza.

8. Parqueadero

Daños o hurto a los vehículos que se encuentren en sus parqueaderos, siempre y cuando estos sean vigilados y tengan celdas definidas para su uso.

- SURA no pagará cuando en el parqueadero se realicen reparaciones, mantenimiento o lavado de vehículos.
- Tampoco pagará cuando el evento sea consecuencia de daños o hurto de:
 - Vehículos dejados fuera del parqueadero,
 - Accesorios del vehículo,
 - Objetos dejados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de parqueaderos.

Este seguro también cubre los siguientes gastos:

9. Médicos de atención inicial de urgencias

A quien haya sufrido un accidente en su empresa o en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando la atención sea dentro de las 48 horas siguientes al accidente.



- Para hacer uso de esta cobertura no es necesario que usted acredite su responsabilidad.
- No estarán cubiertos los accidentes de sus empleados, quienes deben contar con la protección de su ARL.

10. De defensa en procesos civiles y penales

Si usted recibe una reclamación de un tercero por un daño cubierto por este seguro o le inician un proceso penal como consecuencia de un evento de responsabilidad civil:



- SURA le asignará un abogado que lo defienda cubriendo los costos que ello implique.
- Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará su costo siempre que solicite aprobación previa de SURA y los gastos sean necesarios y razonables.

No podrá hacer uso de este seguro cuando afronte un proceso judicial sin la autorización o en contra de las instrucciones de SURA.

No se amparan los gastos de defensa en procesos penales que no se deriven de un proceso civil por indemnización de perjuicios.





Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio

Durante la vigencia del seguro, SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por los que sea responsable como consecuencia de daños causados a otras personas o a sus bienes con los vehículos que utilice para el desarrollo de su actividad empresarial, sean o no de su propiedad.

Esta cobertura aplica en exceso del SOAT y de la póliza de automóviles que tenga el vehículo. En caso de no tener aplicará cuando estos daños excedan 136 SMMLV o según lo definido en las condiciones particulares.

No podrá hacer uso de este seguro cuando los daños sean causados:

- a) Al conductor del vehículo ni a sus parientes (cónyuge, compañero permanente, padres, hermanos, tíos, primos e hijos).
- b) A puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas para pesar vehículos, como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- c) A la carga transportada.
- d) Por sobrecarga/ sobrecupo según la tarjeta de propiedad.
- e) Por vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- f) A animales transportados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de transporte público de pasajeros.

2. Productos inseguros - defectuosos -

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos inseguros -defectuosos- Exportados.



*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.

3. Productos inseguros - defectuosos - exportados

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos exportados fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.

4. Unión, mezcla o transformación de productos

SURA pagará los perjuicios patrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por daños materiales causados a terceros por la unión, mezcla o transformación de productos, cuando su producto tenga problemas de calidad.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

Unión – Mezcla de productos

SURA indemnizará:

- El deterioro o destrucción de los productos de los terceros.
- Los costos para la fabricación o rectificación del producto final.
- Los perjuicios que se generen porque el producto final no pueda venderse o sólo pueda hacerse reduciendo su precio.
- Los gastos para evitar la extensión del siniestro.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad

Transformación de productos

SURA indemnizará cuando por la transformación del producto:

- No pueda venderse: El costo de la fabricación del producto final que haya asumido el tercero.
- Se deba vender el producto con una reducción del precio: La disminución de ingresos originada al tercero por causa de la reducción del precio.
- Pueda ser reparado: Los costos para la reparación.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Los gastos para la reparación del defecto de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad



Para esta cobertura, usted deberá asumir, además del deducible, el porcentaje de participación que su producto tenga en el costo del producto final que haya sido fabricado.

*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.



Sección III. Exclusiones

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales

SURA no pagará los perjuicios que sean causados por:

- 1 El incumplimiento de obligaciones contractuales. Esta exclusión no incluye la obligación de preservar la integridad de las personas y sus bienes.
- 2 Daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.
- 3 Una responsabilidad profesional.
- 4 Terrorismo.
- 5 La desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
- 6 El uso o tenencia de vehículos excepto si tomó la cobertura opcional Daños causados a terceros con vehículos a su servicio.
- 7 Productos inseguros –defectuosos- fabricados, comercializados o entregados por usted excepto si tomó las coberturas opcionales productos defectuosos-inseguros y productos defectuosos -inseguros-exportados.
- 8 Una mezcla o unión de sus productos con los de un tercero o una transformación de su producto realizado por un tercero excepto si tomó la cobertura opcional unión, mezcla o transformación de productos.

- 9 Pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo que establece el régimen legal.
- 10 Responsabilidades ajenas en que por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
- 11 Una contaminación paulatina.
- 12 Una infección o enfermedad padecida por los dueños, representantes, empleados o sus animales.
- 13 El uso del asbesto o amianto.
- 14 La existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
- 15 Reacciones nucleares, radiación o explosión nuclear o contaminación radiactiva.
- 16 Daños genéticos o por organismos genéticamente modificados o nanotecnología.
- 17 El transporte o almacenamiento de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- 18 La explotación o producción de petróleo.
- 19 Vibración de terrenos, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos de edificaciones.
- 20 El uso, transporte, almacenamiento de explosivos cuando esta sea su actividad principal.
- 21 La operación o explotación de minas.
- 22 Actividades portuarias.
- 23 Actividades de construcción y montaje.

Así mismo no podrás hacer uso de este cuando:



- 24 La indemnización sea sancionatoria y no indemnizatoria, como los daños punitivos, por venganza, ejemplarizantes u otros de la misma naturaleza.
- 25 Los perjuicios se deriven de un daño ecológico puro.
- 26 Los perjuicios no se deriven de un daño material o una lesión personal.
- 27 Los daños sean causados a o por aviones, embarcaciones, aeromodelos o drones.
- 28 Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
- 29 Los daños sean ocasionados a conducciones subterráneas de energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono u otro tipo de conducción subterránea.

2. Para las coberturas opcionales Productos inseguros –defectuosos-, Productos inseguros –defectuosos- exportados y unión, mezcla, transformación de productos

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos:

- a) Con falta de calidad o que no puedan desempeñar la función para la que están destinados excepto para la cobertura de unión, mezcla o transformación de productos.
- b) Detectados con anterioridad a su entrega, suministro o utilización.
- c) En fase experimental o cuando no se cumpla las reglas de la técnica para utilizarlos.
- d) Que no tengan permisos o licencias de las autoridades respectivas.
- e) Para industrias aeronáuticas, cosméticas, farmacéuticas, veterinarias y ortopédicas.



SURA tampoco pagará los gastos para retirar, reparar, sustituir, inspeccionar subsanar o identificar la causa del defecto del producto.





Sección VI. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir de la hora 24 del día en que contrató este seguro.

2. Lugar de cobertura

Este seguro opera en Colombia excepto para las siguientes coberturas que su ámbito de cobertura es mundial:

- Viajes en el exterior.
- Productos inseguros –defectuosos exportados excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.
- Unión, mezcla o transformación de productos excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

3. Vigencia

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar no se renovará automáticamente. Recuerde que en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

4. Prima

El precio del seguro lo deberá pagar de acuerdo a si usted elige una vigencia anual o mensual.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, por lo tanto el pago extemporáneo no reactiva el seguro y en este caso SURA se limita a devolverle el dinero que fue pagado por fuera del tiempo establecido.

Si la vigencia es anual, la prima la debe pagar dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que comienza la cobertura del seguro. Si es mensual, dentro de los 30 días siguientes.

5. Valor asegurado

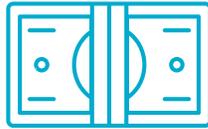
Es el que aparece en la carátula y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que se pagará respecto de cada una de las coberturas, incluyendo los gastos de defensa.

El pago de cada siniestro disminuye el valor asegurado total.

Las coberturas, principales y opcionales, no suman valor asegurado. Hacén parte del valor asegurado total.





6. Deducible

Es el monto o porcentaje de la pérdida que está a su cargo frente a cada una de las reclamaciones que se presenten.

Si este aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de reclamación del siniestro.

El deducible de cada cobertura está en la carátula o en las condiciones particulares.

7. Modificación del estado del riesgo.

Usted tiene el deber de notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que agraven el riesgo.

Cuando notifique la modificación del riesgo SURA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste necesario en la prima. Si no lo hace oportunamente, 10 días después que tenga o haya tenido conocimiento, el seguro se terminará.



8. Obligaciones en caso de siniestro.

Como asegurado, además de pagar la prima, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Tomar medidas para proteger sus intereses y los de SURA de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
- d) No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamos sin el consentimiento previo y escrito de SURA.
- e) Proporcionar toda la información disponible del siniestro.
- f) No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para SURA.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá reducir el valor de la indemnización en el valor de los perjuicios ocasionados o cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause.

9. Reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario, puede solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Podrá presentarle la reclamación a SURA así:

- a) Ingresando a **www.sura.com** y haciendo clic en la opción de “**ingresa a tu cuenta**”.
- b) Contactando a su asesor de seguros.
- c) Llamando a la línea de atención de SURA en **Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88** o en el resto del país al 01800 051 88 88.

Por estos mismos medios SURA le informará los documentos con los que puede soportar la reclamación.

SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tenga pendiente por pagar.

Recuerde que cuenta con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que el afectado le reclama judicial o extrajudicialmente.



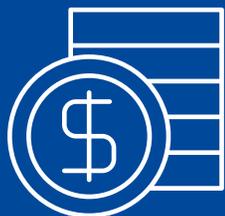


10. Indemnización

SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente una vez se acredite la ocurrencia del evento por el que usted es responsable y el monto del perjuicio.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- a) Varios eventos que tengan una misma causa serán considerados como un solo siniestro, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- b) Salvo que SURA los haya autorizado por escrito, no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima.
- c) El que reconozca su responsabilidad ante la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la responsabilidad de SURA frente a la víctima salvo que lo haya acordado previamente con SURA.



11. Pérdida de derecho a la indemnización.

En los siguientes casos se pierde el derecho a la indemnización:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por usted.
- b) Cuando presente la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo en declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- d) Oculte maliciosamente a SURA sobre otros contratos de seguro que cubran los mismos eventos.

12. Devolución proporcional de prima

Cuando notifique a Sura de una disminución en el valor asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

13. Compensación

Si usted debe dinero a SURA y SURA tiene saldos a su favor, la compañía compensará los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

14. Terminación del contrato

Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito con 10 días de anticipación.



En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

15. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Sección VII. Glosario

A Asbesto

El asbesto es un grupo de minerales naturales que tienen un amplio uso comercial. También es conocido como amianto.

Atención inicial de urgencias

Atención que busca la estabilización de signos vitales, la realización de un diagnóstico de impresión, y la definición de un destino inmediato.

C Calidad

Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.

D Daño ecológico puro

Alteración, degradación, deterioro, modificación o destrucción del ambiente (agua, aire, flora), causados por cualquier actividad u omisión, que supera los niveles permitidos y la capacidad de asimilación y transformación de los bienes, recursos, paisajes y ecosistema, afectando en suma el entorno del ser humano

E Empleado

Personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

Espora

Célula reproductiva producida por las plantas (hongos, musgos, helechos) y por algunos protozoarios y bacterias.

F Fecha de retroactividad

Es la fecha a partir de la cual se entenderán cubiertos los eventos reclamados. Es necesario que usted no haya conocido o debido conocer el evento que da origen a la responsabilidad a la fecha de inicio de la primera vigencia del seguro.

G Gastos de defensa

Honorarios, costas y expensas necesarios para negociar acuerdos o para la defensa de alguna reclamación cubierta por este seguro, sea judicial o extrajudicial, en su contra.





- P** **Producto inseguro –defectuoso-**
Es aquel bien mueble o inmueble que por un error de diseño, fabricación, construcción, embalaje o información no brinda las condiciones de seguridad razonables para la salud e integridad de las personas.
- R** **Reclamación**
Se entenderá como reclamación: Toda demanda o proceso, iniciado en su contra, ante cualquier jurisdicción, con el fin de obtener una indemnización de perjuicios. Notificación o requerimiento escrito en su contra que busca la declaración de responsabilidad civil en la que se acredita la ocurrencia y cuantía del siniestro. Cualquier circunstancia o hecho conocido por usted que razonablemente pueda dar lugar a un eventual siniestro.
- T** **Transformación**
Es cuando su producto cambia o se modifica por la acción de un tercero formando un producto final. Es necesario que no haya existido una unión o mezcla con otro producto.
- U** **Unión y mezcla**
Es cuando su producto se une o incorpora con el de un tercero formando un producto final. Es necesario que no sea posible separar su producto sin destruir o dañar el del tercero.



A QUIEN PUEDA INTERESAR

Nos permitimos informar que los siguientes vehículos:

Ver Anexo 1

Se encuentra asegurado en la siguiente póliza colectiva con los amparos especificados a continuación:

SEGURO DE PÓLIZA : COLECTIVO DE AUTOMÓVILES
TOMADOR : 7228519
ASEGURADO : RENTING COLOMBIA S.A.S NIT 811.011.779.8
BENEFICIARIO : RENTING COLOMBIA S.A.S
INTERMEDIARIO : RENTING COLOMBIA S.A.S; BANCOLOMBIA S.A Y/O LAND FAST S.A
INTERMEDIARIO : AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A

VIGENCIA POLIZA : 1 DE DICIEMBRE DE 2019 A 1 DE DICIEMBRE DE 2020

FECHA DE EXPEDICIÓN: 7 de octubre de 2020

AMPAROS:

COBERTURAS CONTRATADAS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍNIMO DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Daños a Bienes de terceros Muerte o Lesiones a Personas	\$ 750.000.000	0%	0SMLMV
Asistencia Jurídica en Proceso penal	\$ 50.000.000		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS (PPD)		10%	1SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO (PPH)		10%	1SMLMV
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS (PTD)		10%	1SMLMV
PERDIDA TOTAL POR HURTO (PTH)		10%	1SMLMV

- **ASISTENCIA EN VIAJE:** ESTA COBERTURA NO OPERA PARA LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, AMBULANCIAS, SERVICIOS ESPECIALES Y DE SERVICIO PÚBLICO
- **VEHÍCULOS BLINDADOS:** DEDUCIBLE DE 20% MINIMO UN (1) SMMLV PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS.
- **NOTA:** SE OTORGAN TODAS LAS COBERTURAS DENTRO DE PUERTOS MARÍTIMOS Y AEROPUERTOS; EXCEPTUANDO O EXCLUYENDO LOS DAÑOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSADOS A NAVÍOS Y AERONAVES.

IMPORTANTE: vehículos que transportan sustancias azarosas: 20% mínimo seis (6) SMMLV vigentes para el amparo de RCE, el cual aplicará sólo en aquellos siniestros que en su origen o extensión tengan relación con la carga transportada. Para los demás eventos de RCE aplicaran 0% deducible como los demás vehículos de esta póliza. (Con autorización de Suramericana.

ANEXO 1

Placa	Motor	chasis
EQQ248	D4GAFJ176448	KMFGA17HPGC293643
EQQ431	DK120517527954	LVZMN2592JAA01160
EQQ432	DK120517472568	LVZMN2596JAA01162
EQQ433	DK120517527953	LVZMN2594JAA01158
EQQ434	DK120517472569	LVZMN2594JAA01161
EQQ435	DK120517527956	LVZMN2596JAA01159
EQQ436	DK120517451723	LVZMN2599JAA01155
EQQ437	DK120517451742	LVZMN2597JAA01154
EQQ438	DK120517468406	LVZMN2591JAA00730
EQQ623	D4GAFJ176745	KMFGA17HPGC293752
EQQ624	D4GAFJ176748	KMFGA17HPGC293753
EQQ664	3A7823	9GDNLR779JB011828
EQQ665	3B8401	9GDNLR775JB011728
EQQ666	D4GAF1176749	KMFGA17HPGC293754
EQQ674	D4GAFJ178218	KMFGA17HPGC294991
EQQ675	D4GAFJ178222	KMFGA17HPGC294992
EQQ676	D4GAFJ178223	KMFGA17HPGC294993
EQQ677	D4GAFJ175476	KMFGA17HPGC292335

EQQ678	D4GAFJ176720	KMFGA17HPGC293738
EQQ679	D4GAFJ178224	KMFGA17HPGC294990
EQQ680	D4GAFJ178227	KMFGA17HPGC294989
EQQ711	D4GAFJ178226	KMFGA17HPGC294988
EQQ712	D4GAFJ175480	KMFGA17HPGC292333
EQQ713	D4GAFJ176725	KMFGA17HPGC293760
EQQ714	D4GAFJ178851	KMFGA17HPGC293751
EQQ715	D4GAFJ178277	KMFGA17HPGC293755
FXY570	3V4757	9GDNLR774LB000903
FXY571	3V5463	9GDNLR771LB000907
FXY572	3V5373	9GDNLR773LB000908
FXY574	3V5476	9GDNLR776LB000918
FXY575	3V5470	9GDNLR772LB000933
FXY576	3V5333	9GDNLR771LB000941
FXY577	3V5355	9GDNLR773LB000942
FXY578	3V5367	9GDNLR777LB000944
FXY579	3V5346	9GDNLR779LB000945
GES754	3V4583	9GDNLR777LB000801
GES755	3V4569	9GDNLR774LB000805
GES756	3V4526	9GDNLR775LB000795
GES757	3X7844	9GDNLR773LB001623
GET029	3V5390	9GDNLR776LB000899
GFQ451	3X5466	9GDNLR773LB001444
GFQ511	3V4517	9GDNLR770LB000719
GFQ542	3X4380	9GDNLR775LB001395
JOV289	4HK10CR558	9GDNPR75XMB000473
JOV290	4HK10CR615	9GDNPR751MB000474
JOV291	4HK10CS106	9GDNPR756MB000583
JOV292	4HK10CS081	9GDNPR754MB000582
JOV293	4HK10CR222	9GDNPR757MB000365
JOV297	4HK10CX289	9GDNPR750MB000773
JOV298	4HK10CX263	9GDNPR75XMB000733
JOV300	4HK10CR527	9GDNPR750MB000482
JOV302	4HK10CX292	9GDNPR752MB000774
JOV495	4HK10CR471	9GDNPR756MB000485
JOV498	4HK10CS140	9GDNPR754MB000484
JOV500	4HK10CR491	9GDNPR758MB000486

JOV654	4HK10DC598	9GDNPR753MB001190
JOV660	4HK10DD496	9GDNPR758MB001380
JOV785	4HK10CS120	9GDNPR758MB000584
JOW147	4HK10CZ001	9GDNPR758MB001184
JOW154	4HK10DC570	9GDNPR750MB001180
JOW155	4HK10CX670	9GDNPR753MB00363
TRG701	793037	9GDNKR558AB174295
TZT273	D4DDD534374	KMFGA17PPEC224024
WLL521	1M4234	9GDNPR859FB028797
WLL523	1M4365	9GDNPR858FB028760
WMY564	D4DDEJ579807	KMFGA17PPFC274116
WMY565	D4DDEJ579833	KMFGA17PPFC274080
WMY566	D4DBEJ581607	KMFGA17BPFC276648
WMY568	D4DDEJ579942	KMFGA17PPFC274071
WMY570	D4DDEJ579669	KMFGA17PPFC274034
WMY571	D4DDEJ579851	KMFGA17PPFC274056
WMY572	D4DDEJ579956	KMFGA17PPFC274054
WMY573	D4DDEJ579917	KMFGA17PPFC274051
WMY575	D4DBEJ582374	KMFGA17BPFC276646
WMY576	D4DBEJ582380	KMFGA17BPFC276631
WMY578	D4DBEJ582330	KMFGA17BPFC276628
WMY740	D4DBEJ582436	KMFGA17BPFC276652
WMY741	D4DBEJ582328	KMFGA17BPFC276636
WMY742	D4DBEJ582439	KMFGA17BPFC276635
WMY743	D4DBEJ582440	KMFGA17BPFC276632
WOX879	EQ474I16123175	LVZ132K70H9B00938
WOX880	EQ474I16123193	LVZ132K72H9B00939
WOX881	EQ474I16123190	LVZ132K70H9B00941
WOY060	6HK1682713	9GDFTR342HB006268
WOY061	6HK1682757	9GDFTR341HB010702
WOY062	6HK1682717	9GDFTR342HB006271
WOY063	6HK1682715	9GDFTR344HB006269
WOY071	4HK1481536	9GDNPR754HB020658
WOY072	4HK1481497	9GDNPR756HB020659
WOY074	4HK1478164	9GDNPR759HB020414
WOY077	4HK1482543	9GDNPR754HB021602
WOY078	4HK1483720	9GDNPR756HB021603

WOY081	4HK1481583	9GDNPR756HB020600
WOY097	2S5413	9GDNLR779HB027067
WOY148	6HK1682710	9GDFTR340HB006270
WOY149	6HK1682711	9GDFTR344HB006272
WOY150	6HK1682718	9GDFTR340HB006267

Cordialmente,



Manuel Herrera Arango
Gerencia de Bancaseguros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2023 Hora: 08:55:26
Recibo No. AA23749773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23749773B37C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES ANDIEJA SAS
Nit: 900305603 6 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01921566
Fecha de matrícula: 13 de agosto de 2009
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 112 No. 1-10 Este To 5 Ap 702
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: adicamca@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 2137276
Teléfono comercial 2: 6353750
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 112 No. 1-10 Este To 5 Ap 702
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: adicamca@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 2137276
Teléfono para notificación 2: 6353750
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2023 Hora: 08:55:26
Recibo No. AA23749773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23749773B37C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 11 de agosto de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2009, con el No. 01319275 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES ANDIEJA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal la compra, venta, arrendar, distribuir, comercialización de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, la construcción de obras civiles y de arquitectura de carácter privado o público, para lo cual podrá construir talleres, bodegas, puentes, carreteras, obras de acueductos, riegos y en general cualquier tipo de obra civil y demás elementos necesarios para el desarrollo de su objeto social en cuanto la comercialización de bienes muebles y mercancías perecederos o no, destinados al consumo final o que hagan parte de algunas de las etapas de producción de bienes finales. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá además ejecutar las siguientes actividades: Realizar toda clase de operaciones comerciales sobre sus bienes, así como participar en otras Sociedades y asociaciones, conformar joint-ventures y consorcios, establecer sucursales, obtener dinero en mutuo, grabar sus bienes con hipotecas o prenda; girar, aceptar, endosar, cobrar y cancelar toda clase de instrumentos negociables autorizados por la ley; la celebración de todo acto o contrato que directa o indirectamente, se relacione con el cumplimiento de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2023 Hora: 08:55:26

Recibo No. AA23749773

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23749773B37C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades enmarcadas necesarias para el desarrollo de su objeto social o que corresponda al desarrollo de las obligaciones y derechos derivados de la existencia de la Sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$20.000.000,00
No. de acciones : 2.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 2.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 2.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una (1) persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un (1) suplente de representante legal que lo reemplazará en sus ausencias temporales, absolutas o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades de la representación legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por un (1) representante legal y un (1) un suplente del representante legal, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2023 Hora: 08:55:26

Recibo No. AA23749773

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23749773B37C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebren. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal y el suplente del representante legal podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. En aquellos casos en que el representante legal o el suplente del representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta. El representante legal y el suplente del representante legal se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal o por el suplente del representante legal. Le está prohibido al representante legal, al suplente del representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener, bajo cualquier forma o modalidad jurídica, préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 017 del 25 de marzo de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2022 con el No. 02840761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jaime Antonio Baena Palacios	C.C. No. 3228325

Por Acta No. 20 del 27 de marzo de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2023 con el No. 02949700 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Jaime Andres Baena	C.C. No. 1020718209

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2023 Hora: 08:55:26
Recibo No. AA23749773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23749773B37C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal Suplente Aristizabal

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 017 del 25 de marzo de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2022 con el No. 02840760 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jose Antonio Sanchez Mosquera	C.C. No. 14217599 T.P. No. 12459-T

Por Acta No. 009 del 7 de septiembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2016 con el No. 02150364 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Henry Oviedo Gongora	C.C. No. 93117391

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 20 del 27 de marzo de 2023 de la Accionista Único	02949699 del 27 de marzo de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2023 Hora: 08:55:26
Recibo No. AA23749773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23749773B37C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810
Actividad secundaria Código CIIU: 4290

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.314.607.698

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2023 Hora: 08:55:26
Recibo No. AA23749773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23749773B37C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 11:07:25
Recibo No. AA23312838
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23312838BD645

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SUCURSAL SURA CALLE 93 BOGOTA
Matrícula No. 00662020
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1995
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022
Activos Vinculados: \$ 20.403.568.401

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cr 11 93 46
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Teléfono comercial 1: 6463060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 63 49 A 31 Ed Camacol P 1
Municipio: Medellín (Antioquia)
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal): SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
SIGLA "SEGUROS GENERALES SURA"
NIT: 8909034079
Domicilio Casa Principal: Medellín (Antioquia)
Dirección: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed.
Camacol
Teléfono: 2602100

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Acta No. 2.300 de la Junta Directiva del 19 de diciembre de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 11:07:25

Recibo No. AA23312838

Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23312838BD645

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.997, inscrita el 28 de julio de 1.998 bajo el No. 83.535 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S A PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA OGOTA, por el de : SUCURSAL PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA BOGOTÁ (CENTRO EMPRESARIAL).

Por Acta No. 2381 de la junta directiva, del 25 de junio de 2003, inscrita el 26 de agosto de 2003 bajo el número 111726 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: SUCURSAL PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA BOGOTÁ (CENTRO EMPRESARIAL), por el de: COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S A SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO (CEM) BOGOTA.

Por Escritura Pública No. 0822 de la Notaría 14 de Medellín del 13 de mayo de 2009, inscrita el 12 de agosto de 2009 bajo el número 179944 del libro VI, la sociedad casa principal de la sucursal de la referencia cambio su nombre de: CIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., por el de: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A.

NOMBRAMIENTO (S)

Por Acta No. 2521 del 27 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2015 con el No. 00242243 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Carlos Alberto Gonzalez Posada	C.C. No. 000000071697585

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 2537 de la Junta Directiva del 29 de enero de 2016, inscrita el 22 de Enero de 2020, bajo el registro No. 00302938 del libro VI, se removió a Gonzalez Posada Carlos Alberto del cargo de gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 11:07:25**

Recibo No. AA23312838

Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23312838BD645

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1227 de la Notaría catorce de Medellín (Antioquia), del 15 de julio de 2009, inscrita el 6 de julio de 2011 con el No. 00200295 del libro VI, Fernando Ojalvo Prieto, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.050.050, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, primero: que concede poder especial a Iliana Loaiza Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.649.283, para que represente a la compañía en la ejecución de los siguientes actos: a) para comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados. B) para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación. C) para recibir, conciliar, transigir en nombre de la compañía, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés. - representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogaciones. - para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos. - para comparecer en nombre y representación de la compañía a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal. - para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de la compañía los correspondientes traspasos de vehículos, las solicitudes de cancelación de matrículas o de rematriculadas, solicitudes de duplicados de matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizar ante dichas dependencias. - otorgar poder especial para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para la recuperación de vehículos y de subrogación. - otorgar poder especial para representar a la compañía en cualquier diligencia administrativa ante las autoridades de tránsito. - para realizar y suscribir objeciones de siniestros correspondientes a las pólizas expedidas por la compañía del ramo de automóviles. Segundo: que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de director jurídico operaciones autos - regional Bogotá y Cali.

Que por Escritura Pública No. 416 de la Notaría catorce de Medellín, del 13 de marzo de 2012, inscrita el 25 de abril de 2012 bajo el No. 00210461 del libro VI, compareció Fernando Ojalvo Prieto identificado

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 11:07:25**

Recibo No. AA23312838

Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23312838BD645

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con cédula de ciudadanía No. 70.050.050 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Manuel Ricardo Méndez identificado con cédula ciudadanía No. 79.964.772 ,para que en su condición de director de indemnizaciones de seguros generales y cumplimiento de la regional centro, suscriba las cartas de objeciones a los siniestros o reclamaciones de seguros que sean presentadas a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Que por Escritura Pública No. 642 de la Notaría 14 de Medellín, Antioquia , del 14 de junio de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00260685 del libro VI, compareció Maria Adelaida Tamayo Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 43.221.075 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Dora Cecilia Barragán Benavides identificado con cédula ciudadanía No. 39.657.449 para que SUCURSAL SURA CALLE 93 BOGOTÁ representar a la compañía en la realización de los siguientes actos: 1. Representar a la compañía en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, como administrativas, policivas y entidades centralizadas y descentralizadas del estado 2. Recibir, conciliar, transigir en nombre de la compañía en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; 3. Interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas; 4. Comprometer a la compañía firmando transacciones y desistimientos con los terceros afectados; 5. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación, 6. Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos. 7. Comparecer en nombre y representación de la compañía a las audiencias de conciliación que se realicen ante autoridades de tránsito, tanto el orden departamental como municipal; 8. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de la compañía los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias; 9. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 11:07:25**

Recibo No. AA23312838

Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23312838BD645

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante autoridades de tránsito departamentales y municipales, segundo que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con la compañía y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Que por Escritura Pública No. 101 de la Notaría 14 de Medellín (Antioquia) del 06 de febrero de 2017, inscrita el 12 de julio de 2017 bajo el No. 00271911 del libro VI, compareció Luis Guillermo Gutiérrez Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 98.537.472 actuando en calidad de representante legal de las sociedades SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a John Jairo Giraldo Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.721.762, para que en su condición de gerente sucursal gran empresa regional centro de las compañías las represente en la realización de los siguientes actos: 1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación de adelante las compañías. 2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de las compañías y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas. 3. Suscribir pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por. Las compañías 4. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías 5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones. 6. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía. 7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna. Cuantía y comprometer a las compañías por el valor de la propuesta. Segundo: que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con las compañías y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades. Se extendió conforme a minuta presentada por correo electrónico.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 11:07:25
Recibo No. AA23312838
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23312838BD645

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1146 de la Notaría 14 de Medellín (Antioquia), del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 3 de julio de 2018 bajo el registro No 00283602 del libro VI, compareció Luis Guillermo Gutierrez Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 98.537.472 en su calidad de representante legal de las sociedades SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Cesar Alberto Cortes Ortega, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.862.622 para que en su condición de gerente SUCURSAL SURA CALLE 93 BOGOTÁ y gerente de la SUCURSAL SURA CALLE 93 BOGOTÁ (VIDA), realice los siguientes actos: a) representar a las compañías en acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas. B) refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros que se realicen en la sucursal que dirige. C) notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos. D) suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de las compañías, los correspondientes traspasos de vehículos solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias. E) presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones. F) aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones a nombre de las compañías. G) firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de las compañías y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas. Tercero: que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de gerente sucursal sura calle 93 Bogotá y gerente de la SUCURSAL SURA CALLE 93 BOGOTA (VIDA).

Que por Escritura Pública No. 893 de la Notaría 14 de Medellín (Antioquia), del 21 de agosto de 2018, inscrita 5 de Febrero de 2020

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 11:07:25**

Recibo No. AA23312838

Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23312838BD645

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bajo el registro No 00303675 del libro VI, compareció Luis Guillermo Gutierrez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.537.472 en su calidad de representante legal de las sociedades SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Cesar Alberto Cortes Ortega, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.862.622, Cleya Johanna Martinez Canti, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.898.473 y Nayith Alarcon Gaita, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.771.299, para que en nombre de las compañías realicen los siguientes actos. 1 Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los tramites de subrogación que adelanten las compañías. 2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de las compañías y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas. 3 Suscribir pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por, las compañías. 4. Objetar reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías. 5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones; 6. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía; 7 Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción ninguna cuantía y comprometer a las compañías por el valor de la propuesta. Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados en las compañías y se solemnice en Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Que por Escritura Pública No. 89 de la Notaría 14 de Medellín (Antioquia) del 12 de febrero de 2020, inscrita el 28 de Febrero de 2020 bajo el No. 00304756 del libro VI, compareció Luis Guillermo Gutiérrez Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 98.537.472 actuando en calidad de representante legal de las sociedades SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por medio de la presente Escritura Pública,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 11:07:25**

Recibo No. AA23312838

Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23312838BD645

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confiere poder especial, amplio y suficiente a Ernesto Eliseo Galindo Caro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.954.206, para que en la SUCURSAL SURA CALLE 93 BOGOTÁ en la realización de los siguientes actos: a) Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación q adelanta la compañía. b) Firmas los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de las compañía y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas. Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderados se encuentren vinculados con la compañía y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Por Escritura Pública No. 449 de la Notaría 14 de Medellín (Antioquia), del 29 de abril de 2022, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00328957 del libro VI, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Carol Cadena Agamez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.496.186, para que realice los siguientes actos: 1 Aceptar prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten las compañías. 2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de las compañías y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas. 3 Suscribir pólizas de cumplimiento de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías. 4. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías. 5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones. 6. Presentar ofertas, suscribir contratos; expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía. 7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a las compañías por el valor de la propuesta. Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 11:07:25
Recibo No. AA23312838
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23312838BD645

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de Medellín (Antioquia)	00179944 del 12 de agosto de 2009 del Libro VI

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 11:07:25

Recibo No. AA23312838

Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23312838BD645

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

sentimos muchísimo este difícil evento para Land Fast, procederemos a evaluar a que coberturas pueda llegar a afectar este siniestro a fin de dar aviso a las Aseguradoras responsables de tales pólizas, Cordialmente,



www.rodsanseguros.com

ALEXANDRA PEÑA
Gerente Comercial

alexandra.pena@rodsanseguros.com
Tel. (57-1) 310 3789 Ext. 22-30
Fax. (57-1) 211 0276
Cel. (57) 316 743 1819
Carrera 7 No. 72-64 Interior 22
Bogotá, Colombia.



De: Claudia Fernanda Agudelo Machuca [<mailto:auxadministrativa@landfast.net>]

Enviado el: martes, 6 de octubre de 2020 10:15 a. m.

Para: mary.hernandez@rodsanseguros.com; 'Alexandra Peña'

CC: Johana Andrea Fontecha Ruiz; Ivan Ahmed Lopez Ortegón; Adriana Lucia Delgado Murcia; Julie Pauline Franco Vargas

Asunto: RV: NOTIFICACION SINIESTRO ACCIDENTE DE TRANSITO VEHICULO JOV 654 (RCE) AMPARO VEHICULOS PROPIO Y NO PROPIOS

Importancia: Alta

Buenos días

Señores

RODSAN SEGUROS

Me permito notificar siniestro presentado el **día domingo 4 De octubre de 2020** accidente de tránsito en la ciudad de Bogotá , con el vehículo placas JOV654 con víctima fatal, cuyos hechos fueron atendidos por abogados de cc Colombia

Datos conductor (LAND FAST S.A) : Jaime Ferney Chamorro Bonilla

Cedula : C.C # 1.073.509.324

Quedo atenta a sus indicaciones de como proceder frente a este siniestro

Claudia Fernanda Agudelo M

Analista

(571) 6734289 ext 110



De: Adriana Lucia Delgado Murcia <oficialcumplimiento@landfast.net>

Enviado el: martes, 6 de octubre de 2020 9:21 a.m.

Para: Claudia Fernanda Agudelo Machuca <auxadministrativa@landfast.net>

CC: Mantenimiento <mantenimiento@landfast.net>; Coordinador Centro de Alertas Tempranas <coordinadorcat@landfast.net>

Asunto: SOLICITUD DE NOTIFICACION RODSSAN SOBRE SINIESTRO ACCIDENTE DE TRANSITO VEHICULO JOV 654

Importancia: Alta

Buenos Días

Claudia, te solicito por favor le notifiques a Rodssan el siniestro por accidente de tránsito donde fallece un peatón.

El domingo 5 de octubre a las 9:30 el conductor Jaime Ferney Chamorro Bonilla con C.C # 1.073.509.324 quien se encontraba en su horario laboral desempeñando sus funciones como conductor tiene un accidente de tránsito cc

- Rel: Cl 67 S-81 G a 132m de: Colegio Comunal Villa de Suaita – Barrio Bosa”, en el accidente fallece un peatón.

Quedo pendiente si se requiere algún tipo de información para notificar

Mil gracias

Cordialmente,

Adriana L Delgado M

Oficial Cumplimiento

Land Fast S.A

Fijo 6734289 ext 103

322-7158151



29/3/23, 12:34

RE: NOTIFICACION SINIESTRO ACCIDENTE DE TRANSITO VEHÍCULO JOV 654 (RCE) AMPARO VEHICULOS PROPIO Y NO PROPIOS - alejandrajuris@gmail.com

Señor

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 11001310302320210031500 de CARLOS ARTURO MARTIN GOMEZ CONTRA RENTING COLOMBIA S.A.S. y otros.

ASUNTO: CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA

MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ QUESADA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.016.047.066 expedida en Bogotá, en ejercicio del poder conferido por el Señor IVAN AHMED LOPEZ ORTEGON, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.393.215, persona mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, quien obra en su condición de representante legal de la Sociedad LAND FAST S.A.S., de manera atenta concurre a su despacho para dar contestación al llamamiento en garantía formulado por Renting Colombia S.A.S. ("RENTING") en los siguientes términos:

PRIMERO. - Ante su Despacho RENTING COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado formuló llamamiento en garantía en contra de la Sociedad LAND FAST S.A.S. el cual fue admitido por su Despacho, y en el cual se ordenó correr traslado a mi representada, del cual nos estamos notificando con la presente contestación, habida cuenta que mi representada no ha sido notificada.

SEGUNDO- FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMADO EN GARANTIA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en este proceso frente a RENTING COLOMBIA S.A.S. Las pretensiones deberán ser despachadas desfavorablemente con la consiguiente condena en costas para los demandantes.

TERCERO-FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Al primero. Es cierto. Existía contrato vigente para la fecha del accidente.

Al segundo. Es cierto

Al tercero. Es cierto.

Al cuarto. Es cierto.

Al quinto. Numerado como 6 en el libelo genitor, no es un hecho. es una afirmación del apoderado de RENTING COLOMBIA. S.A.

TERCERO-FRENTE A LAS PRETENSIONES.

A la primera. Se encuentra resuelta con la admisión por parte de su Despacho del llamamiento en garantía a mi mandante y el respectivo traslado del mismo.

A la segunda. Me opongo. En una eventual condena, mi representada solo responderá hasta el monto de la suma asegurada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

A fin de que declarándose probadas, se nieguen las pretensiones de la demanda con la consiguiente condena en costas para la parte demandante, me permito proponer los siguientes medios defensivos:

I. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

La hago consistir en la inexistencia del nexo de causalidad entre la culpa y el perjuicio. En otros términos, y como lo destaca la jurisprudencia, para que pueda afirmarse que la culpa es la causa del perjuicio de otra, debe existir una relación tal, que, si la culpa no hubiera ocurrido, tampoco hubiera ocurrido el perjuicio.

En el *súblite* no se puede predicar ni darse por probado que el proceder del conductor del rodante haya sido necesariamente el resultado del perjuicio que se demanda habidas las consideraciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el hecho.

En efecto, del material arrojado al proceso, el hecho ocurrido el 4 de octubre de 2020 en el cual perdió la vida el Señor JAIRO ALEJANDRO MARTIN GÓMEZ puede concluirse que se deben única y exclusivamente al accionar de éste quien asumió los riesgos y omitió observar que se encontraba en contravía omitiendo el pare que debía respetar.

Del referido haber probatorio puede deducirse que al omitir la señal de tránsito terminó resbalando y cayendo bajo la rueda trasera del rodante. Así se deduce del informe policial, el cual, además nos permite colegir la violación de las disposiciones contenidas en la Ley 769 de 2002 relativas al trasegar de los peatones por la vía.

II. CONCURRENCIA DE CULPAS.

Acorde con lo que he venido manifestando respecto del hecho de que el accidente se originó por el actuar displicente y omisivo del hoy occiso, al tenor de lo normado en el artículo 2357 del Código Civil, en el remoto evento de que su Despacho considere que mi mandante tiene alguna responsabilidad en la muerte del Señor Jairo Alejandro Martín Gómez, corresponde al Señor Juez reducir a su justo límite el monto de la indemnización por su contribución en la causación de su propio daño.

III. SOBRE-ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS.

Conforme a los lineamientos precedentes, en este proceso los demandantes pretenden se les reconozca y pague los perjuicios recibidos con ocasión de la muerte del Señor Jairo Alejandro Martín Gómez.

En efecto, quien demanda la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le incumbe demostrar el daño cuya reparación se persigue, demostrando el detrimento sufrido por el hecho.

En el caso que nos ocupa los perjuicios cobrados se encuentran sobreestimados y sin ningún respaldo probatorio, excediendo por mucho los valores establecidos por la jurisprudencia y la doctrina.

Así las cosas, podemos afirmar, Señor Juez, que la suma deprecada por la demandante como perjuicios no está ajustada a la realidad y simplemente se te hizo su estimación de manera subjetiva, sin fundamento alguno.

IV. LA GENÉRICA.

En el evento de que en el transcurso del proceso se encontrare demostrada una excepción no incoada a través de este escrito, solicito al Señor Juez se sirva declararla probada a favor de mi representada.

PRUEBAS:

A fin de probar las afirmaciones que hago en este libelo y los medios defensivos deprecados solicito al Señor Juez, tener como pruebas las que obran en el proceso y ordenar como tales las que le enumero a continuación:

DOCUMENTALES

1. Contrato de leasing suscrito con RENTING COLOMBIA. S.A.
2. Póliza de responsabilidad civil de daños expedida por SURA S.A.
3. Constancia de notificación de LAND FAST S.A a través de su corredor de seguros de notificación de aviso de siniestro el día 6 de octubre de 2020 para afectación Póliza RCE de suramericana.
4. Certificación de velocidad a la que transitaba el vehículo en el momento en que ocurre el accidente.

ANEXOS:

- I. El poder conferido
- II. Certificación sobre existencia y representación legal de mi poderdante.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE EN GARANTIA: en las direcciones y correos aportados en el escrito de llamamiento en garantía.

DEMANDADA EN GARANTIA. Las recibe en las Autopista Medellín Kilómetro 7 Municipio de Funza-Cundinamarca. Correo: ilopez@landfast.net

La suscrita: Avenida Jiménez No. 8-A-44 Of. 601 Bogotá D.C. Correo: alejandrajuris@gmail.com Móvil: 3102927462

En los términos testados dejo contestado el llamamiento en garantía deprecado contra Land Fast S.A.S.

Sírvase, Señor Juez reconocerme personería en los términos del poder conferido, el cual acepto.

Atentamente,

MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ Q
C.C. No. 1.016.047.066 de Bogotá
T.P. No. 254.871 del C.S. de la J
alejandrajuris@gmail.com

Item: 597
Equipo: J0V654 - 412590
Fecha: 2020-10-04 09:30:05
Evento: Inicio frenada brusca 3D
Posición: latitud: 4.613122, longitud: -74.190671
Dirección/Sentido: Norte
Ubicación: CO Cundinamarca Bogotá D.c. Calle 675 - Ret. Cr 82-86 B S a 121m de Colegio Comunal Villa de Suaita
Velocidad: 15 km/h

Variables
- T. Salida Difusor: 17.6 C
- T. Entrada Difusor: 17.3 C
Entradas
- Ignición: Prendida
- Pánico: Desactivado
- Puerta: Cerrada
- Timbre: Apagado
- Solicitud de llamada: Desactivada
- Alimentación: Con energía
Salidas
- Motor: Desbloqueo
- Sirena velocidad: Apagada

Equipo	Fecha reporte	Evento	Ubicación	V. Gps (km/h)	V. Canbus (km/h)	Odómetro parcial	Distancia lineal (km)	Odómetro total (km)
609	2020-10-04 09:30:13	Detalle incidente	CO Cundinamarca Bogotá D.c. Calle 675 - Ret. Cr 82-86 B S a 132m de Colegio Comunal Villa de Suaita	0	0	49.54	49.54	1,740.05
608	2020-10-04 09:30:12	Detalle incidente	CO Cundinamarca Bogotá D.c. Calle 675 - Ret. Cr 82-86 B S a 132m de Colegio Comunal Villa de Suaita	0	0	49.54	49.54	1,740.05
607	2020-10-04 09:30:11	Detalle incidente	CO Cundinamarca Bogotá D.c. Calle 675 - Ret. Cr 82-86 B S a 132m de Colegio Comunal Villa de Suaita	0	0	49.54	49.54	1,740.05
606	2020-10-04 09:30:10	Detalle incidente	CO Cundinamarca Bogotá D.c. Calle 675 - Ret. Cr 82-86 B S a 132m de Colegio Comunal Villa de Suaita	0	0	49.54	49.54	1,740.05
605	2020-10-04 09:30:09	Detalle incidente	CO Cundinamarca Bogotá D.c. Calle 675 - Ret. Cr 82-86 B S a 132m de Colegio Comunal Villa de Suaita	0	0	49.54	49.54	1,740.05
604	2020-10-04 09:30:08	Detalle incidente	CO Cundinamarca Bogotá D.c. Calle 675 - Ret. Cr 82-86 B S a 132m de Colegio Comunal Villa de Suaita	0	0	49.54	49.54	1,740.05
603	2020-10-04 09:30:07	Detalle incidente	CO Cundinamarca Bogotá D.c. Calle 675 - Ret. Cr 82-86 B S a 132m de Colegio Comunal Villa de Suaita	0	0	49.54	49.54	1,740.05
602	2020-10-04 09:30:06	Detalle incidente	CO Cundinamarca Bogotá D.c. Calle 675 - Ret. Cr 82-86 B S a 121m de Colegio Comunal Villa de Suaita	0	2	49.54	49.53	1,740.05
601	2020-10-04 09:30:06	Fin frenada brusca 3D (M 2.855v, T1.2v, C.77)	CO Cundinamarca Bogotá D.c. Calle 675 - Ret. Cr 82-86 B S a 121m de Colegio Comunal Villa de Suaita	0	2	49.54	49.53	1,740.05
600	2020-10-04 09:30:06	Detalle incidente	CO Cundinamarca Bogotá D.c. Calle 675 - Ret. Cr 82-86 B S a 121m de Colegio Comunal Villa de Suaita	0	2	49.54	49.53	1,740.05
599	2020-10-04 09:30:06	Frenada brusca 3D (V. 238km/h, M.0.865v, R.1.0v)	CO Cundinamarca Bogotá D.c. Calle 675 - Ret. Cr 82-86 B S a 121m de Colegio Comunal Villa de Suaita	0	2	49.54	49.53	1,740.05

CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO – RENTING

Entre **RENTING COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con NIT 811.011.779-8, quien en adelante se llamará **RENTING COLOMBIA**, representada legalmente por quien suscribe el presente documento y **LAND FAST S.A.**, sociedad identificada con NIT 830.011.536-4 representada legalmente por **Ivan Ahmed Lopez Ortegón** identificado(a) con **C.C.79.393.215** quien en adelante se llamará **EL ARRENDATARIO**, se acuerdan **LAS CONDICIONES GENERALES** que aplicarán a los contratos de Arrendamiento Operativo – Renting que se suscriban entre las partes mencionadas en adelante **CONTRATO(S) DE RENTING**, los cuales se regirán por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la legislación aplicable a la materia.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

RENTING COLOMBIA se obliga a entregar a **EL ARRENDATARIO** a título de arrendamiento el(los) vehículo(s) detallado(s) en cada **CONTRATO DE RENTING** en adelante **LOS VEHÍCULOS**, y a prestar los servicios adicionales descritos en cada **CONTRATO DE RENTING** y **EL ARRENDATARIO**, se obliga a recibir de aquella por el mismo título y a pagar el canon por el uso y goce de el(los) mismo(s) y por los demás servicios descritos.

La descripción de el(los) vehículo(s) y su(s) accesorio(s), de el(los) servicio(s) adicional(es) incluido(s), del plazo, del canon y sus condiciones, del kilometraje estimado a recorrer, de la ciudad de entrega estarán contenidos y especificados en cada **CONTRATO DE RENTING**.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO.

VIGENCIA: Estas condiciones generales estarán vigentes desde la fecha de suscripción del presente documento y en forma indefinida hasta tanto las partes acuerden su terminación o su modificación. No obstante las obligaciones de las partes sólo serán exigibles en la medida en que existan **CONTRATOS DE RENTING** vigentes.

PLAZO: Es el tiempo durante el cual **EL ARRENDATARIO** tendrá el uso y goce de **LOS VEHÍCULOS** y recibirá los servicios adicionales asociados a los mismos. El plazo se especificará en cada **CONTRATO DE RENTING** y comenzará a correr desde el día de la entrega de el(los) vehículo(s) entregados en renting, lo cual se hará constar en el acta de entrega.

En aquellos casos en que uno(s) de el(los) vehículos entregados en renting al momento de la finalización del plazo tenga un pendiente judicial y/o un gravamen generado por el uso y goce que de el(los) vehículo(s) mencionado(s) haya hecho en cualquier tiempo **EL ARRENDATARIO**, este optará por una de las siguientes opciones para el(los) vehículo(s) objeto del pendiente judicial y/o gravamen:

- a. Prorrogar el plazo del renting de el(los) vehículo(s) afectado(s), hasta el momento en que el(los) pendiente(s) judicial(es) y/o gravamen(es) se encuentre(n) levantado(s). Durante el tiempo de la prórroga **EL ARRENDATARIO** tendrá los mismos derechos y obligaciones respecto de el(los) vehículo(s) cuyo plazo haya sido prorrogado.
- b. Rearrendar el(los) vehículo(s) afectado(s), por un plazo mínimo de doce (12) meses y bajo las condiciones económicas que apliquen para el momento y que sean informadas por **RENTING COLOMBIA**. Durante el tiempo del rearriendo **EL ARRENDATARIO** tendrá los mismos derechos y obligaciones respecto de el(los) vehículo(s) rearrendado salvo en lo relacionado con plazo y canon.
- c. Restituir el(los) vehículo(s) asumiendo los gastos asociados a la manutención de el(los) mismo(s), tales como: Seguro, SOAT, impuestos, trámites, parqueaderos y lavadas, de acuerdo con las alternativas que se relacionan en la cláusula quinta del presente documento.
- d. Constituir a su cargo una caución judicial que permita levantar el(los) pendiente(s) judicial(es) y/o gravamen(es) siempre y cuando la autoridad competente para el caso concreto, así lo autorice. Una vez lograda la entrega definitiva bajo este esquema, **EL ARRENDATARIO** deberá restituir el(los) vehículo(s).

CLÁUSULA TERCERA: CANON.

A partir de la entrega de **LOS VEHÍCULOS** y como contraprestación, **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar en las oficinas de **RENTING COLOMBIA**, o en la cuenta corriente o de ahorros indicada por ella, el canon de arrendamiento en la modalidad, por el valor, en la fecha y con la periodicidad indicados en los **CONTRATOS DE RENTING**.

La imputación de los pagos se hará de conformidad con el artículo 1653 del código civil.

EL ARRENDATARIO se obliga a pagar sobre el canon el valor correspondiente al IVA calculado conforme a las normas vigentes a la fecha de facturación del canon.

En caso que en los **CONTRATOS DE RENTING** se especifique que el canon es reajutable, el mismo podrá reajustarse de acuerdo con los siguientes mecanismos de reajuste, según lo especificado en el respectivo contrato de renting:

i. Reajuste con base en las variaciones del IBR, IPC o la DTF:

RENTING COLOMBIA reajustará el valor del canon con la periodicidad convenida mediante el siguiente mecanismo:

a) El valor del canon dependerá del Indicador de referencia (IBR, DTF ó IPC) vigente en la fecha de la elaboración de la factura

b) Si la variación es menor de treinta (30) puntos básicos, se conservará el canon vigente para el periodo anterior o para el caso del canon del primer período, el canon establecido expresamente en el **CONTRATO DE RENTING** como "VALOR DEL CANON PARA EL PRIMER PERÍODO:".

c) Si el Indicador de referencia correspondiente (IBR, DTF ó IPC), difiere en más de treinta (30) puntos básicos de aquel que sirvió para calcular el valor del canon del período anterior, el valor del canon a pagar será determinado de acuerdo con la tabla #1 que consta en el respectivo **CONTRATO DE RENTING**. Para valores no enteros de indicador de referencia se calcula de manera proporcional como se muestra en la siguiente fórmula:

+ Canon Rango Inferior
+ (Canon Rango Superior – Canon Rango Inferior) * (Indicador de la fecha de facturación – Indicador Rango Inferior) * 100
= Nuevo Canon Ajustado

Ejemplo:

Tabla de Cánones

Indicador (IBR, DTF ó IPC)	Canon
9%	1.000.000
10%	1.100.000
11%	1.190.000

Indicador (IBR, DTF ó IPC) vigente en la fecha de facturación del canon anterior = 9,3%

Indicador (IBR, DTF ó IPC) vigente en la fecha de facturación del canon actual = 10,8%

Como la variación es superior a treinta (30) puntos básicos, entonces se calcula el canon actual de la siguiente forma:

Indicador Rango Superior = 11%. Canon = 1.190.000

Indicador Rango Inferior = 10%. Canon = 1.100.000

+ 1.100.000

+ (1.190.000 – 1.100.000) * (10,8% - 10,0%) * 100

Nuevo Canon Ajustado = 1.172.000

En caso tal que el indicador esté por encima del 30% o por debajo del 2%, se hará una nueva tabla manteniendo las condiciones de la tabla #1 que consta en el respectivo **CONTRATO DE RENTING**.

Indicadores de Referencia:

DTF

Indicador de referencia para el reajuste: Es la tasa DTF expresada en términos nominales trimestre anticipado (TA), que se define en el respectivo **CONTRATO DE RENTING**.

IPC

Indicador de referencia para el reajuste: Es la variación neta del índice de precios al consumidor (IPC) de los últimos 12 meses certificado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) expresado como una tasa efectiva anual, que se define en el respectivo **CONTRATO DE RENTING**.

IBR

Indicador de referencia para el reajuste: Es la tasa IBR expresada en término Nominal un mes (NAMV), que se define en el respectivo **CONTRATO DE RENTING**.

ii. Reajuste incremental:

El canon podrá reajustarse en forma incremental, bajo uno de los siguientes dos esquemas:

- **Incremental fijo:** El canon será incrementado en un porcentaje determinado y con la periodicidad fijada en el respectivo contrato de renting. El valor de canon al que se le aplicará el porcentaje de reajuste será el del último canon facturado, antes de IVA.
- **Incremental variable:** En enero de cada año, el canon será incrementado según el índice nacional de precios al consumidor IPC (EA), decretado para el año calendario inmediatamente anterior. El valor de canon al que se le aplicará el porcentaje de reajuste será el del último canon facturado, antes de IVA.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

I. OBLIGACIONES DE RENTING COLOMBIA

- Hacer la entrega de **LOS VEHÍCULOS** a **EL ARRENDATARIO**, adecuado(s) según la descripción y en la fecha contenidas en los **CONTRATOS DE RENTING**, matriculado(s) y con los requisitos legales necesarios para ser operado(s) en el territorio nacional. Cuando el vehículo sea de servicio público, el plazo de entrega podrá variar si la normatividad referente al registro inicial de vehículos de servicio público sufre alguna modificación.
De la entrega se suscribirá un acta en la que consten las condiciones en que se realiza la misma y la descripción completa de **LOS VEHÍCULOS**.
- Permitir el uso y goce de **LOS VEHÍCULOS** durante el plazo y librarlo de toda perturbación ilegítima del uso y goce de los mismos imputable a **RENTING COLOMBIA**.
- Mantener vigentes durante el plazo, los impuestos y los documentos legales exigibles por las autoridades al momento de la suscripción de los **CONTRATOS DE RENTING**, que sean necesarios en el territorio nacional para el uso de **LOS VEHÍCULOS**. Estos son: El impuesto de rodamiento, el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), la revisión técnico mecánica y de gases, la afiliación a empresas de transporte público y la tarjeta de operación cuando a ello haya lugar.
Para el cumplimiento de esta obligación **EL ARRENDATARIO** previamente debe estar a paz y salvo con las autoridades en el pago de las sanciones por incumplimiento a las normas de tránsito y transporte, así como poner **LOS VEHÍCULOS** a disposición de las entidades que así lo requieran.
No se entenderán incluidos dentro de esta obligación aquellos impuestos, trámites, permisos o documentos que tengan relación con la actividad propia de **EL ARRENDATARIO**, con restricciones de uso o circulación en horarios y/o zonas específicas, ni los de carácter publicitario.
- Cuando **LOS VEHÍCULOS** se matriculen como de servicio público especial, pagar por **EL ARRENDATARIO** los valores que se determinen como precio del contrato de transporte que éste suscriba con una compañía de transporte de servicio público especial.
- Coordinar previamente con **EL ARRENDATARIO** la fecha para efectuar las actividades de mantenimiento, así como la de las revisiones necesarias para obtener los documentos legales mencionados en el literal c.
- Poner a disposición de **EL ARRENDATARIO** una línea de atención personalizada y gratuita "Autolínea" para todo lo concerniente a las actividades de mantenimiento y atención de emergencias de **LOS VEHÍCULOS**, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula décima segunda de este documento.
- Responder por los daños que se causen con o en **LOS VEHÍCULOS** mientras se encuentre(n) en poder de **RENTING COLOMBIA** o en labores de mantenimiento, revisión o reparación, de las que le corresponden a **RENTING COLOMBIA**, o que ésta las haya ordenado.
- LOS VEHÍCULOS** los servicios incluidos expresamente en cada **CONTRATO DE RENTING**, en los términos de la cláusula décima segunda de este documento. Enviar
- Cumplir con los porcentajes mínimos de "Disponibilidad mensual por mantenimiento" determinados para el total de la flota así:

Número de vehículos vigentes en renting durante todo el mes calendario evaluado (desde el 1º de cada mes hasta su último día calendario)	Porcentaje de Disponibilidad mensual por mantenimiento determinado para el total de la flota evaluada
Entre 6 y 9	90%
10 o más	95%

Para estos efectos, se entiende que un vehículo no está disponible sólo cuando se encuentra en las actividades de mantenimiento incluidas en el canon, sin ser reemplazado por un vehículo sustituto, stand by o por otra alternativa ofrecida por **RENTING COLOMBIA** que supla las necesidades de movilización de **EL ARRENDATARIO**. El alcance del mantenimiento mencionado en esta cláusula no cubre eventos de siniestros.

El % de disponibilidad mensual por mantenimiento ofrecido no incluye la disponibilidad de los vehículos que tengan como condición de uso mina.

La disponibilidad del total de la flota será evaluada bajo la siguiente fórmula:

Disponibilidad mensual del total de la flota que tenga en renting **EL ARRENDATARIO** =
(Número de horas en que el total de la flota evaluada no estuvo en mantenimiento en el mes calendario evaluado + Número de horas de disfrute de vehículo sustituto, stand by u otra alternativa ofrecida por **RENTING COLOMBIA** que supla las necesidades de movilización durante el mes calendario evaluado) / Número de horas del mes calendario evaluado.

II. OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO

- a. Recibir **LOS VEHÍCULOS**.
- b. Pagar el canon según lo contemplado en los **CONTRATOS DE RENTING**. En caso de pérdida total por daños o por hurto, la obligación de pago del canon cesará el día que **EL ARRENDATARIO** cumpla con los siguientes trámites:
 - Formalizar el siniestro ante la aseguradora.
 - Tramitar y entregar a **RENTING COLOMBIA** los documentos que deban obtenerse de las autoridades que estén conociendo del caso. Estos documentos son entre otros, las denuncias, ampliaciones de denuncias, constancias de las fiscalías, etc.
 - Restituir el vehículo sustituto en caso de estar haciendo uso de este servicio.Una vez sea recibida por parte de **RENTING COLOMBIA** esta documentación, ésta tramitará ante la aseguradora el pago de las indemnizaciones a que haya lugar.
- c. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes de tránsito y transporte así como responder por obligaciones impuestas por mandato legal que se relacionen con nuevos impuestos y con el uso de **LOS VEHÍCULOS**. En caso de incumplimiento de dichas normas será obligación de **EL ARRENDATARIO** pagar las multas a que haya lugar.
- d. Permitir el mantenimiento y las revisiones necesarias para conservar vigentes las garantías de **LOS VEHÍCULOS**, así como cumplir con el manual de operación y con las recomendaciones de **RENTING COLOMBIA**, del proveedor y/o del asegurador, con el fin de proteger **LOS VEHÍCULOS** de los daños que pueda(n) sufrir.
- e. Permitir las revisiones anuales realizadas por **RENTING COLOMBIA** con el fin de determinar el kilometraje recorrido de **LOS VEHÍCULOS** e identificar los cobros que se generen al final de cada año de ejecución del **CONTRATO DE RENTING** bien sea por exceso o por defecto.
- f. Recibir periódicamente las comunicaciones escritas que **RENTING COLOMBIA** envíe a la dirección que **EL ARRENDATARIO** indique como domicilio social en el **CONTRATO DE RENTING**, en las cuales se informe de los excesos o defectos en el kilometraje recorrido, así como formular dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes preguntas o comentarios sobre el contenido de dichas comunicaciones.
- g. Llevar **LOS VEHÍCULOS** a los sitios previamente indicados por **RENTING COLOMBIA** para efectuar el mantenimiento, así como para realizar las revisiones necesarias para obtener los documentos enunciados en el literal c. del numeral l. anterior sobre obligaciones de **RENTING COLOMBIA**.
- h. No realizar directa ni indirectamente modificaciones en el odómetro de **LOS VEHÍCULOS**.
- i. No dar en tenencia **LOS VEHÍCULOS** a terceros, ni entregarlo(s) para su explotación bajo cualquier modalidad contractual, cederlo(s) o subarrendarlo(s), sin autorización previa y escrita de **RENTING COLOMBIA**.
- j. Comunicar por escrito a **RENTING COLOMBIA** de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso en que se involucren **LOS VEHÍCULOS**.
- k. No cambiar piezas, repuestos o partes de **LOS VEHÍCULOS**, ni hacerles transformaciones, sin la previa autorización de **RENTING COLOMBIA**.
Al finalizar el servicio, **EL ARRENDATARIO** podrá retirar las mejoras que haya incorporado o adaptado, con autorización de **RENTING COLOMBIA**, pero sin alterar su función original al retirarlas y sin derecho a compensación, restitución o indemnización alguna.
- l. Mantener **LOS VEHÍCULOS** aseados interna y externamente.
- m. Asumir el mantenimiento no incluido en el servicio y los arreglos por los daños que sufran **LOS VEHÍCULOS** que no sean cubiertos por el seguro o cuyo valor esté por debajo de los deducibles mínimos del seguro. En estos casos dichos mantenimientos y arreglos deberán realizarse con intermediación de **RENTING COLOMBIA**.
- n. Informar por escrito y al momento de presentarse, el cambio de ciudad de radicación y tipo de uso (uso urbano, rural, severo, mina, etc.) de el(los) vehículo(s), indicado en los **CONTRATOS DE RENTING**, en cuyo caso las condiciones de servicio de mantenimiento podrán variar de acuerdo con las condiciones de representación de la marca de dicho(s) vehículo(s) en la nueva ciudad en la que vaya(n) a operar. Adicionalmente el canon podrá sufrir variaciones de acuerdo con el nuevo uso asignado a el(los) mismo(s).
- o. Comprometerse a no realizar actividades que tengan relación con:
 - La producción y comercialización de armas y municiones
 - Negocios relacionados con juegos de azar, casinos y similares
 - Comercialización de fauna salvaje o recursos radioactivos

- Utilización de menores de edad en sus labores, sin las debidas autorizaciones de las autoridades locales competentes.
 - Violación de acuerdos ambientales internacionales
- p. Cuando **LOS VEHÍCULOS** se matriculen como de servicio público, cumplir con las obligaciones que se establezcan para "El Propietario" dentro del contrato de afiliación a la empresa transportadora, obligaciones que se entienden conocidas por **EL ARRENDATARIO** con la suscripción del **CONTRATO DE RENTING** respectivo.
- q. Asumir el valor de la caución judicial a que haya lugar para evitar la inscripción y/o solicitar el levantamiento de la medida de inscripción de demanda sobre uno(s) de los bienes de **RENTING COLOMBIA** y/o del propietario inscrito de **LOS VEHÍCULOS**, cuando dicha medida se derive o tenga como causa el(los) accidente(s) en el(los) que se vea(n) involucrado(s) **LOS VEHÍCULOS** mientras esté(n) bajo la tenencia de **EL ARRENDATARIO**. Por lo anterior, con la suscripción de este documento **EL ARRENDATARIO** autoriza a **RENTING COLOMBIA** para que tome y pague la caución judicial aludida en nombre de **EL ARRENDATARIO**. La prima correspondiente será cobrada a **EL ARRENDATARIO** en factura independiente a la del cobro del canon.
- r. **EL ARRENDATARIO** se obliga a cumplir con normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con **LOS VEHÍCULOS** y/o actividad referidos. En consecuencia, saldrá en defensa de **RENTING COLOMBIA** y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados. **EL ARRENDATARIO** informará a **RENTING COLOMBIA** aportando la documentación soporte que esta solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con **LOS VEHÍCULOS** o actividad que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos incidentes.
- s. En caso que alguno(s) de **LOS VEHÍCULOS** haya requerido para su matrícula del cumplimiento de la normatividad sobre chatarrización (desintegración física de vehículos), ante un siniestro total es obligación de **EL ARRENDATARIO** entregar a **RENTING COLOMBIA** los documentos exigidos por la normatividad vigente en ese momento, con el fin de que **RENTING COLOMBIA** pueda recuperar el cupo de chatarrización pagado para la matrícula de **LOS VEHÍCULOS**. Bajo la norma vigente en la fecha de firma de este documento (Resolución 7036 de 2012 del Ministerio de Transporte), los documentos mencionados son:

En caso de pérdida total por daños:

- Croquis y Comparendo
- Certificado de ocurrencia expedido por el comandante de la policía de la jurisdicción en la que ocurrió el siniestro
- Peritaje en el que se certifique si el vehículo tiene o no partes recuperables
- Certificado de autenticidad de los elementos de identificación del vehículos expedido por la Sijín

Esta documentación deberá hacerse llegar a las instalaciones de **RENTING COLOMBIA** en un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.

En caso de pérdida total por hurto:

- Original de la constancia de la Fiscalía sobre la no recuperación del vehículo

Esta documentación deberá hacerse llegar a las instalaciones de **RENTING COLOMBIA** en un plazo máximo de treinta y cinco (35) días calendario contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.

En caso que por el incumplimiento en la entrega de esta documentación, **RENTING COLOMBIA** no pueda recuperar el cupo de chatarrización del vehículo siniestrado (derecho a matricular un nuevo vehículo), **EL ARRENDATARIO** quedará obligado al pago del valor de dicho cupo en la fecha de vencimiento de la factura que se le envíe para el efecto.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

- a. En caso que **EL ARRENDATARIO** vea perturbado el uso y goce de **LOS VEHÍCULOS** por causas imputables a **RENTING COLOMBIA**, ésta reconocerá a aquel una compensación equivalente a un canon diario del respectivo vehículo por cada día en que se impida el uso y goce del mismo. No habrá lugar a esta compensación cuando **RENTING COLOMBIA** entregue a **EL ARRENDATARIO** un vehículo sustituto, stand by u otra alternativa ofrecida por **RENTING COLOMBIA** que supla las necesidades de movilización, en los términos consagrados en el presente documento. No se entenderá como perturbación del uso y goce el tiempo dedicado a las actividades de mantenimiento.
- b. En los eventos en que **RENTING COLOMBIA** incumpla con el porcentaje de "Disponibilidad mensual por mantenimiento" de la flota consagrado en la cláusula cuarta, numeral I, literal i de este documento, pagará el valor resultante de multiplicar el canon mensual de la flota total entregada en renting por la diferencia entre la "Disponibilidad mensual por mantenimiento" obtenida y la ofrecida, según la siguiente fórmula:
Diferencia entre la "Disponibilidad mensual por mantenimiento" obtenida y la ofrecida (%) = DMM Ofrecida – DMM obtenida.

Valor a reconocer por parte de RENTING COLOMBIA = Valor del canon mensual del total de la flota entregada en renting X Diferencia entre DMM obtenida y DMM ofrecida (%).

Para efectos de las anteriores fórmulas DMM se entenderá como "Disponibilidad mensual por mantenimiento".

- c. Por el no pago oportuno de las obligaciones económicas consagradas a cargo de **EL ARRENDATARIO** este pagará a título de interés moratorio, una suma correspondiente a la aplicación de la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales, disminuida en 1000 puntos básicos. **EL ARRENDATARIO** reconoce que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pago incumplida, pues este interés moratorio se estipula por el sólo retardo. La tolerancia de **RENTING COLOMBIA** al recibir las sumas atrasadas no implica su prórroga ni la condonación del retardo.
- d. La terminación unilateral de los **CONTRATOS DE RENTING** por las causales contempladas en la cláusula sexta numeral I del presente documento y la terminación unilateral sin justa causa por parte de **EL ARRENDATARIO** antes de finalizar el plazo del respectivo **CONTRATO DE RENTING**, dará lugar a que **EL ARRENDATARIO** pague a **RENTING COLOMBIA** a título de compensación, por cada uno de los vehículos terminados unilateralmente, una suma así:

Plazo restante del renting (meses)	Número de cánones a pagar
6 o menos	Cánones restantes, máximo 3
7 a 12	4
13 a 18	5
19 a 24	6
25 a 30	7
31 a 36	8
37 a 42	9
43 a 48	10
49 a 54	11
55 a 60	12
61 a 66	13
67 a 72	14
73 a 78	15
79 a 84	16
85 a 90	17
91 a 96	18
97 a 102	19
103 a 108	20
109 a 114	21
115 a 120	22

El pago de esta compensación no eximirá a **EL ARRENDATARIO** de la obligación de restituir los vehículos terminados unilateralmente.

- e. En los casos en que el servicio de vehículo sustituto esté incluido y haya retardo en la entrega de dicho vehículo por causas no imputables a **EL ARRENDATARIO**, **RENTING COLOMBIA** pagará a aquel una compensación equivalente a un canon diario por cada día de retardo en la entrega del vehículo sustituto.
- f. En caso que **EL ARRENDATARIO** restituya un vehículo con pendiente judicial y/o gravamen generado por el uso y goce que haya hecho del mismo en cualquier tiempo, deberá reconocer a favor de **RENTING COLOMBIA** por los gastos asociados a la manutención del vehículo y los perjuicios causados por las limitaciones derivadas del pendiente judicial y/o gravamen, una de las siguientes 2 compensaciones a su elección, así:
- 1) Un valor único definido por **RENTING COLOMBIA**. Este valor no será superior a un 70% del canon del vehículo afectado, por un plazo de 18 meses, independientemente del plazo que se tome lograr el levantamiento del pendiente judicial y/o gravamen.

- 2) Un valor mensual definido por **RENTING COLOMBIA**. Este valor mensual no será superior a un 70% del canon del vehículo al momento de la restitución, y deberá pagarse hasta la fecha en la que se levante el pendiente judicial y/o gravamen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la compensación tenga como referencia el canon de arrendamiento, se entenderá que es el último canon facturado del vehículo que genera la compensación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos que haya compensaciones a cargo de **RENTING COLOMBIA**, éstas se reconocerán en el mes calendario siguiente, vía nota crédito.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE RENTING.

- I. **TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE RENTING COLOMBIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDATARIO**, **RENTING COLOMBIA** podrá dar por terminado el respectivo **CONTRATO DE RENTING** antes del vencimiento de su plazo, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la restitución de **LOS VEHÍCULOS** así como las demás prestaciones a que hubiese lugar. Especialmente podrá dar por terminado en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. El no pago oportuno del canon, por un período o más.
- b. El no pago oportuno de las demás obligaciones económicas a cargo de **EL ARRENDATARIO**.
- c. El uso indebido de **LOS VEHÍCULOS** de acuerdo con la definición contenida en el presente documento.
- d. Por la renuencia de **EL ARRENDATARIO** a recibir en forma oportuna **LOS VEHÍCULOS** descrito(s) en cada **CONTRATO DE RENTING**, en caso de persistir esta situación por más de dos (2) meses consecutivos contados a partir de la fecha de entrega prometida. Esta causal solo podrá ser invocada respecto de el(los) vehículo(s) para el(los) que **EL ARRENDATARIO** presente renuencia a recibir por más de dos (2) meses consecutivos.

En estas situaciones se harán exigibles inmediatamente todas las sumas de dinero que estén a cargo de **EL ARRENDATARIO**.

II. **TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE EL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado el respectivo **CONTRATO DE RENTING** antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial y exigir las prestaciones a su favor en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Porque injustificadamente **RENTING COLOMBIA** no entregue en forma oportuna **LOS VEHÍCULOS**, en caso de persistir esta situación por más de dos (2) meses consecutivos contados a partir de la fecha de entrega prometida. Esta causal sólo será invocable respecto de el(los) vehículo(s) cuya fecha de entrega ajuste más de dos (2) meses consecutivos de atraso. Para las entregas realizadas en forma oportuna o dentro del plazo máximo permitido, no podrá darse la terminación unilateral con justa causa por parte de **EL ARRENDATARIO**.
- b. Por no permitirle **RENTING COLOMBIA**, el uso y goce de **LOS VEHÍCULOS** durante el plazo, siempre que **EL ARRENDATARIO** esté cumpliendo debidamente sus obligaciones; y por no ser librado de toda perturbación ilegítima del uso y goce de **LOS VEHÍCULOS**, imputables a **RENTING COLOMBIA**.
- c. Por no recibir los servicios ofrecidos en los términos del presente documento, siempre que dicho incumplimiento le cause a **EL ARRENDATARIO** un perjuicio económico.

PARÁGRAFO: Procedimiento previo a la terminación unilateral

En caso de presentarse alguna(s) de las causales aquí descritas, la parte que invoca la justa causa de terminación, antes de dar por terminado unilateralmente el **CONTRATO DE RENTING** en el que se presenta el incumplimiento, deberá solicitar por escrito a la otra parte que tome las medidas correctivas y pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para evitar seguir incurriendo en la causal. Si no se obtuviere respuesta oportuna de la parte requerida, la parte que invoca la justa causa de terminación podrá dar por terminado definitivamente el respectivo **CONTRATO DE RENTING**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS DE TIPO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LOS CONTRATOS DE RENTING.

Todos los gastos relacionados con trámites de tipo extrajudicial y judicial que se ocasionen durante el tiempo de vigencia de estas condiciones generales, de los **CONTRATOS DE RENTING** y su terminación, correrán por cuenta de la parte que con su conducta haya dado lugar a ellos.

CLÁUSULA OCTAVA: RESTITUCIÓN.

Terminado por cualquier causa un **CONTRATO DE RENTING**, **EL ARRENDATARIO** restituirá a **RENTING COLOMBIA LOS VEHÍCULOS** que constituyen su objeto, en iguales condiciones en las cuales los recibió salvo el desgaste natural, de acuerdo con lo consagrado en el presente documento.

La restitución la deberá realizar **EL ARRENDATARIO** el día en el cual se da por terminado el respectivo **CONTRATO DE RENTING**. En los casos en los que la terminación se da por vencimiento del plazo, **EL ARRENDATARIO** deberá coordinar la restitución con **RENTING COLOMBIA** con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

La restitución deberá hacerse en las instalaciones de los proveedores definidos por **RENTING COLOMBIA** y que se encuentran ubicados en las ciudades en las que ésta cuenta con oficinas en el país. Desde la fecha de terminación del **CONTRATO DE RENTING** y hasta tanto se realice la restitución efectiva de cada vehículo en los términos antes mencionados, **EL ARRENDATARIO** estará obligado a seguir pagando a **RENTING COLOMBIA** el valor del canon diario correspondiente y a cumplir con las obligaciones consagradas en el presente documento y en el respectivo **CONTRATO DE RENTING**, lo cual no implica prórroga del respectivo contrato.

CLÁUSULA NOVENA: RECORRIDO CONTRATADO.

Para efectos de darle acompañamiento a **EL ARRENDATARIO**, **RENTING COLOMBIA** podrá realizar revisiones periódicas durante toda la vigencia del **CONTRATO DE RENTING** respecto del kilometraje/horas contratado. Dichas revisiones podrán dar lugar al reajuste del canon y al cobro o devolución de acuerdo a la diferencia presentada entre el kilometraje/horas total contratado y el kilometraje/horas total real, dicha modificación, deberá realizarse a través de otrosí al **CONTRATO DE RENTING**. Sin perjuicio de lo anterior, si al finalizar el **CONTRATO DE RENTING**, se identifica que se presentaron diferencias en kilometraje/horas contratado, sea por exceso o por déficit, igualmente podrá haber lugar al cobro o devolución de acuerdo a la diferencia presentada.

De conformidad con lo anterior, si al finalizar cada revisión, uno de **LOS VEHÍCULOS** llegare a presentar una diferencia entre el kilometraje/horas total contratado y el kilometraje/horas total real, se deberá proceder de la siguiente manera: Si la diferencia de kilometraje/horas se da por déficit, **RENTING COLOMBIA** le reconocerá a **EL ARRENDATARIO** lo correspondiente por dicho déficit; o en caso contrario, en que la diferencia sea por exceso, **RENTING COLOMBIA** le cobrará a **EL ARRENDATARIO** por dicho exceso.

Para determinar el total de kilometraje/horas no recorrido o excedido por cada vehículo, se comparará el total del kilometraje/horas recorrido durante el plazo ejecutado, frente al kilometraje/horas total contratado; así:

Diferencia Total de kilometraje/horas Recorrido = (Contador Real Final – Contador Real Inicial) – (Contador Año Contratado X Años Ejecutados del **CONTRATO DE RENTING**)

De donde:

- Contador Real Final: Corresponde al kilometraje/horas que el vehículo tiene al realizar la respectiva revisión periódica del **CONTRATO DE RENTING** y que queda registrado en el acta de restitución o en los sistemas de **RENTING COLOMBIA**.
- Contador Real Inicial: Corresponde al kilometraje/horas con el que el vehículo inició el **CONTRATO DE RENTING** y que queda registrado en el acta de entrega. En el evento en que el **CONTRATO DE RENTING** tenga modificaciones mediante otrosí y no se haya realizado la liquidación respectiva del exceso o déficit, el Contador Real Inicial deberá corresponder al kilometraje/horas inicial del primer contrato. Así mismo, si se presentó un otrosí y si se haya realizado la liquidación del exceso o déficit, el Contador Real Inicial corresponderá al kilometraje/horas con que inició al momento de realizar dicho otrosí.
- Años Ejecutados del **CONTRATO DE RENTING**: Corresponde al plazo en años en que el **CONTRATO DE RENTING** se ha ejecutado.

Habrá reconocimiento o cobro de la diferencia de kilometraje/horas recorrido cuando ésta sea superior a los márgenes de tolerancia establecidos en la siguiente tabla:

Tipo de Vehículo	Margen de tolerancia Kilómetros/Horas
------------------	---------------------------------------

	(Según el Tipo de Contador Contratado)			
	Exceso		Déficit	
Automóviles y camiones Livianos (Capacidad de carga hasta 5 Toneladas)	+ 5.000 Km	+ 250 Horas	- 5.000 Km	- 250 Horas
Camiones Medianos, Pesados y Tráiler (Capacidad de carga mayores a 5 toneladas)	+ 10.000 Km	+ 500 Horas	- 10.000 Km	- 500 Horas

En los eventos en que el déficit o el exceso supere los márgenes de tolerancia mencionados, se calculará el cobro o devolución con base en la diferencia entre el canon actual con el kilometraje/horas contratados y el canon ajustado con el kilometraje/horas real, ésta diferencia será multiplicada por el número de meses ejecutados del **CONTRATO DE RENTING**.

Con el fin de evaluar si **LOS VEHÍCULOS** se encuentran excedidos o no respecto al kilometraje/horas contratado, **RENTING COLOMBIA** dejará a disposición de **EL ARRENDATARIO** la información de dichos excesos o déficits en su página web, mediante la cual **EL ARRENDATARIO** podrá revisar periódicamente el kilometraje/horas real. www.rentingcolombia.com.

CLÁUSULA DÉCIMA: RENUNCIA AL DERECHO DE RETENCIÓN.

EL ARRENDATARIO renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier motivo, pudiere o llegare a tener sobre **LOS VEHÍCULOS**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las diferencias que se presenten entre las partes a raíz de la interpretación y ejecución del presente documento y los **CONTRATOS DE RENTING** se solucionarán en primera instancia entre ellas a través del arreglo directo. Si pasados cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde el momento en que se intente el acercamiento, las partes no han podido solucionarlas bajo el mecanismo mencionado, acudirán a una conciliación de tal forma que su decisión produzca los efectos de una transacción. La conciliación se adelantará ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, Bogotá o Cali, según el domicilio de **EL ARRENDATARIO**, o en cualquiera de las tres mencionadas a elección del mismo cuando su domicilio sea una ciudad diferente. Si no se logra una conciliación, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en esta cláusula no se aplicará cuando se trate de procesos ejecutivos o de restitución de **LOS VEHÍCULOS**, los cuales se adelantarán directamente por las partes ante la justicia ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SERVICIOS ADICIONALES QUE PUEDEN ESTAR INCLUIDOS EN EL CANON.

A continuación se definen los servicios adicionales que pueden estar incluidos en el canon, aclarando que cada vehículo puede tener servicios diferentes, razón por la cual en cada **CONTRATO DE RENTING** se especificarán los servicios adicionales asociados a cada vehículo.

- **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Se entiende por éste el conjunto de intervenciones de carácter periódico según las recomendaciones del fabricante o concesionario, y que se encuentran detalladas en la siguiente tabla:

TABLA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS LIVIANOS

Sistema – Actividad	Tipo Frecuencia
Aire Acondicionado - A Tensión de correa aire acondicionado*	Periódica
Aire Acondicionado - C Correa aire acondicionado*	Periódica
Aire Acondicionado - I Compresor de aire acondicionado*	Periódica
Blindaje - I Blindaje*	Periódica
Carrocería - E Lubricación bisagras y seguros puertas	Periódica

Carrocería - I Articulaciones de rótula y guardapolvos	Periódica
Carrocería - I Sistema interior cabina / carrocería	Periódica
Combustible - I Líneas de combustible y conexiones	Periódica
Diferenciales - C Aceite diferencial*	Periódica
Dirección - A Alineación de dirección sencilla	Periódica
Dirección - C Aceite hidráulico (dirección)*	Periódica
Dirección - C Correa dirección*	Periódica
Dirección - C Filtro aceite hidráulico (dirección)*	Periódica
Dirección - I Varillaje, articulaciones y caja dirección*	Periódica
Dirección - I Estado caja dirección*	Periódica
Eléctrico - C Batería	Periódica
Eléctrico - C Cables alta*	Periódica
Eléctrico - I Bujías de encendido o precalentamiento*	Periódica
Eléctrico - I Estado de alarmas luminosas y sonoras	Periódica
Eléctrico - I Luces externas	Periódica
Eléctrico - I Indicadores del tablero	Periódica
Eléctrico - I Sistema eléctrico general	Periódica
Embrague - A Calibrar tensión embrague*	Periódica
Embrague - C Líquido de embrague*	Periódica
Embrague - I Nivel y estado fluido del embrague*	Periódica
Frenos - A Calibrar freno emergencia y pedal freno	Periódica
Frenos - C Líquido frenos	Periódica
Frenos - C Pastas delanteras de frenos	Periódica
Frenos - C Pastas o bandas traseras de frenos	Periódica
Frenos - I Altura pedal del freno	Periódica
Frenos - I Estado discos y/o campanas frenos	Periódica
Frenos - I Revisión sistema frenos (estado bandas y pastas)	Periódica
Frenos - I Tuberías y mangueras sistema de frenos	Periódica
Llantas - A Balanceo	Periódica
Llantas - A Calibrar presión neumáticos/llantas	Periódica
Llantas - A Rotación de llantas	Periódica
Llantas - I Profundidad de llantas	Periódica
Motor - A Completar niveles de fluidos (frenos, agua de batería, aceite hidráulico dirección, liquido de clutch, aceite de motor, diferencial y caja de velocidades)*	Periódica
Motor - A Holgura válvulas*	Periódica
Motor - A Sistema posicionador obturación*	Periódica
Motor - A Tensión correas (A/A, Alternador y Dirección, Ventilador)*	Periódica
Motor - C Cambio de aceite	Periódica
Motor - C Correa de alternador	Periódica
Motor - C Correa de distribución*	Periódica
Motor - C Correa ventilador*	Periódica
Motor - C Filtro de aire	Periódica
Motor - C Filtro combustible	Periódica
Motor - C Filtro de aceite	Periódica
Motor - L Limpieza filtro separador de agua/combustible*	Periódica
Motor - C Filtro separador de agua/combustible*	Periódica
Motor - I Estado de mangueras y abrazaderas motor	Periódica
Motor - I Fugas de aceite y gases de escape	Periódica
Motor - I Prueba emisión de gases	Periódica
Motor - I Sistema de admisión	Periódica
Motor - I Sistema recirculación gases de escape	Periódica
Motor - I Soportes de motor y caja	Periódica
Motor - I Soportes de sistema de escape	Periódica
Motor - I Válvula ventilación carter (PCV)	Periódica
Motor - I Velocidad de marcha mínima de motor	Periódica
Motor - M Sincronización motor (gasolina)	Periódica
Refrigeración - C Filtro liquido refrigerante*	Periódica
Refrigeración - C Líquido refrigerante	Periódica
Refrigeración - I Nivel y densidad del refrigerante	Periódica
Refrigeración - I Tuberías flexibles y conexiones sistema ref.	Periódica
Refrigeración - L Limpieza externa sistema enfriamiento	Periódica
Suspensión - A Retorquear suspensión	Periódica
Suspensión - E Engrase cojinetes/rodamientos	Periódica

Suspensión - E Engrase general suspensión y articulaciones	Periódica
Suspensión - I Revisión estado amortiguadores	Periódica
Suspensión - I Rótulas suspensión delantera y trasera*	Periódica
Transmisión - C Aceite caja (manual o automática) y transferencia*	Periódica
Transmisión - C Filtro aceite caja automática*	Periódica
Transmisión - E Lubricación palanca y eje control de cambios*	Periódica
Transmisión y Cardanes - E Lubricación árboles cardanes*	Periódica

TABLA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS PESADOS

Sistema – Actividad	Tipo Frecuencia
Aire Acondicionado - A Tensión de correa aire acondicionado*	Periódica
Aire Acondicionado - C Correa aire acondicionado*	Periódica
Aire Acondicionado - I Compresor de aire acondicionado*	Periódica
Blindaje - I Blindaje*	Periódica
Carrocería - A Retorquear chasis y carrocería	Periódica
Carrocería - E Lubricación bisagras y seguros puertas	Periódica
Carrocería - I Articulaciones de rótula y guardapolvos	Periódica
Carrocería - I Sistema interior cabina/carrocería	Periódica
Combustible - I Líneas de combustible y conexiones	Periódica
Diferenciales - C Cambio de aceite diferencial*	Periódica
Dirección - A Alineación de dirección sencilla	Periódica
Dirección - C Aceite hidráulico (dirección)*	Periódica
Dirección - C Correa dirección*	Periódica
Dirección - C Filtro Aceite hidráulico (dirección)*	Periódica
Dirección - I Juego volante y funcionamiento dirección	Periódica
Dirección - I Varillaje dirección/ guía cremalleras*	Periódica
Eléctrico - C Batería	Periódica
Eléctrico - I Bujías de encendido o precalentamiento*	Periódica
Eléctrico - I Estado de alarmas luminosas y sonoras	Periódica
Eléctrico - I Revisión indicadores de tablero	Periódica
Eléctrico - I Sistema eléctrico general	Periódica
Embrague - A Calibrar tensión embrague*	Periódica
Embrague - C Líquido de clutch*	Periódica
Embrague - I Nivel y estado fluido del embrague*	Periódica
Escape - A Tuercas admisión y múltiple de escape	Periódica
Frenos - A Calibrar freno emergencia y pedal freno	Periódica
Frenos - C Bandas o pastas delanteras	Periódica
Frenos - C Filtro aire compresor*	Periódica
Frenos - C Líquido frenos	Periódica
Frenos - C Bandas o pastas traseras	Periódica
Frenos - I Estado campanas y/o discos de frenos*	Periódica
Frenos - I Tuberías y mangueras sistema de frenos	Periódica
Frenos - I Revisión sistema frenos (estado bandas y/o pastas)	Periódica
Llantas - A Balanceo corriente	Periódica
Llantas - A Calibrar presión neumáticos/llantas	Periódica
Llantas - A Rotación de llantas	Periódica
Motor - A Completar niveles de fluidos (frenos, agua de batería, aceite hidráulico dirección, líquido de clutch, aceite de motor, diferencial y caja de velocidades)*	Periódica
Motor - A Tensión correas (A/A, Alternador y Dirección, Ventilador)*	Periódica
Motor - A Válvulas de motor*	Periódica
Motor - C Correa alternador	Periódica
Motor - C Filtro aire	Periódica
Motor - C Filtro aire secundario*	Periódica
Motor - C Filtro de combustible	Periódica
Motor - C Filtro de combustible secundario*	Periódica
Motor - C Filtro secador de aire*	Periódica
Motor - C Filtro separador de agua/combustible*	Periódica
Motor - C Cambio de aceite motor	Periódica
Motor - C Cambio filtro de Aceite	Periódica
Motor - C Cambio filtro de Aceite Secundario*	Periódica
Motor - C Correa de distribución*	Periódica

Motor - C Correa ventilador*	Periódica
Motor - I Estado de mangueras y abrazaderas motor	Periódica
Motor - I Estado filtro de aire	Periódica
Motor - I Fugas de aceite y gases de escape	Periódica
Motor - I Funcionamiento freno de ahogo o de motor*	Periódica
Motor - I Sistema de admisión (Turbo*)	Periódica
Motor - I Soportes de motor y caja	Periódica
Motor - I Soportes de sistema de escape	Periódica
Motor - I Velocidad marcha en vacío y mezcla	Periódica
Motor - I Velocidad marcha mínima motor	Periódica
Refrigeración - C Filtro líquido refrigerante*	Periódica
Refrigeración - C Líquido refrigerante	Periódica
Refrigeración - I Nivel y densidad del refrigerante	Periódica
Refrigeración - I Tuberías flexibles y conexiones sistema ref.	Periódica
Refrigeración - L Limpieza externa sistema enfriamiento	Periódica
Suspensión - A Retorquear suspensión	Periódica
Suspensión - E Engrase rodamientos	Periódica
Suspensión - E Engrase suspensión y articulaciones	Periódica
Suspensión - E Juntas universales/eje deslizante del eje propulsor	Periódica
Suspensión - I Juntas esféricas suspensión delantera	Periódica
Suspensión - I Revisión estado amortiguadores	Periódica
Transmisión - A Tensión correas transmisión*	Periódica
Transmisión - C Aceite caja	Periódica
Transmisión - E Casquillo empuje árbol transmisor delantero*	Periódica
Transmisión - E Lubricación palanca y eje control de cambios	Periódica
Transmisión - I Estado crucetas y cardanes*	Periódica
Transmisión y Cardanes - E Lubricación árboles cardanes*	Periódica

* Solo si aplica para el modelo específico del vehículo

I=INSPECCIONAR

C=CAMBIO

A=AJUSTE O CALIBRACIÓN

L=LIMPIEZA

E=ENGRASADA O LUBRICACIÓN

M=MANTENIMIENTO

- **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** Se entiende por este el conjunto de intervenciones que se deben realizar como consecuencia del desgaste normal de las piezas de **LOS VEHÍCULOS**, diferentes a las propias del mantenimiento preventivo.

Se excluyen de esta definición aquellas intervenciones que deban realizarse como consecuencia de siniestros y de uso indebido según las definiciones contenidas en el presente documento.

Cuando en los respectivos **CONTRATOS DE RENTING** no se especifique que este mantenimiento está incluido en el canon, este será gestionado por **RENTING COLOMBIA** pero asumido por **EL ARRENDATARIO** así: Se facturará en forma independiente al cobro del canon de acuerdo con las actividades de mantenimiento realizadas. **EL ARRENDATARIO** deberá pagar, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de expedición de la factura correspondiente, el valor de dicho mantenimiento correctivo más un diez por ciento (10%) de administración.

- **CAMBIO DE LLANTAS:** Es el derecho que tiene **EL ARRENDATARIO** por todo el plazo del respectivo **CONTRATO DE RENTING**, al suministro de llantas. Las llantas se reemplazarán cuando la profundidad de su labrado esté en dos (2) milímetros o menos. En caso de que una llanta deba ser cambiada por rotura o por haber perdido características de seguridad debido a golpes, sin que haya llegado al total de su vida útil (profundidad de labrado mínimo de dos (2) mm); la misma se reemplazará y el porcentaje de vida útil pendiente por utilizar será cobrado a **EL ARRENDATARIO**, para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

% de vida útil pendiente por utilizar = (profundidad de labrado en mm – 2 mm) / (profundidad de labrado de llanta nueva – 2 mm)

El valor a pagar por **EL ARRENDATARIO** será el **% de vida útil pendiente por utilizar** multiplicado por el valor comercial de la llanta de reemplazo en el momento de ser reemplazada.

Las llantas que se proveerán durante el plazo del servicio serán las que se ajusten a las características técnicas y dimensiones recomendadas por el proveedor del vehículo sin que haya obligación por parte de **RENTING COLOMBIA** de suministrar una marca o referencia determinada.

- **MANTENIMIENTO FULL:** Incluye el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo y el suministro de llantas en los términos mencionados en los ítems anteriores.
- **SEGURO DE VEHÍCULOS:** Es el servicio en el cual **RENTING COLOMBIA** incluye **LOS VEHÍCULOS** en su póliza global de seguro que ampara los riesgos de pérdida total y parcial por daños y por hurto, así como los de responsabilidad civil, con las coberturas señaladas en dicha póliza.
Al suscribir los **CONTRATOS DE RENTING**, **EL ARRENDATARIO** declara conocer y aceptar la cobertura de la póliza para cada uno de los amparos y se compromete, en caso de siniestro, a hacer las reclamaciones correspondientes a la compañía aseguradora.
Deducibles y responsabilidad en caso de excesos: Los deducibles a que haya lugar en caso de siniestro estarán a cargo de **EL ARRENDATARIO**. Cuando este resulte civilmente responsable, igualmente estarán a su cargo los excesos de la indemnización que se presenten frente a los valores reconocidos por la aseguradora.
Responsabilidad en caso de objeción o no pago: Si efectuado el reclamo, la aseguradora no estuviera obligada a hacer el pago u objetare la reclamación de **EL ARRENDATARIO**, la reposición, reparación del vehículo y/o el pago de perjuicios estarán a cargo de **EL ARRENDATARIO**.
Guarda material y jurídica: Para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil se entenderá que la guarda material y jurídica del vehículo está radicada en **EL ARRENDATARIO**, excepto cuando el vehículo se encuentre en poder de **RENTING COLOMBIA** o en labores de mantenimiento, revisión o reparación que ésta haya ordenado. En consecuencia, **RENTING COLOMBIA** notificada del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros, podrá llamar en garantía a **EL ARRENDATARIO** según lo prevé el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Cuando el seguro del vehículo este incluido en el canon, en caso de que la compañía de seguros decida cambiar las condiciones del seguro a causa de la siniestralidad de **EL ARRENDATARIO**, **RENTING COLOMBIA** podrá variar el canon con el fin de equilibrar las nuevas condiciones; si a criterio de **EL ARRENDATARIO** dicho cambio hiciere que el valor del canon aumentare sustancialmente, éste podrá conseguir igual o mejor cobertura con otra compañía de seguros, para que previa aprobación de **RENTING COLOMBIA**, esta contrate el seguro con dicha aseguradora.

- **VEHÍCULO SUSTITUTO:** Es el vehículo de reemplazo que entrega **RENTING COLOMBIA** cuando:
 - a. El vehículo en renting tiene que someterse a una actividad de mantenimiento con una duración superior a veinticuatro (24) horas corridas, y durante el tiempo que tarde dicho mantenimiento. Cuando el mantenimiento se derive de un siniestro que sea declarado pérdida total, el vehículo sustituto se entregará hasta que la aseguradora declare la pérdida total.
 - b. El vehículo en renting es hurtado, caso en el cual se entregará hasta que éste último sea recuperado o, hasta que la autoridad penal emita una constancia de que el vehículo fue hurtado y no recuperado.En los casos anteriores, el vehículo sustituto deberá restituirse inmediatamente se encuentre disponible el vehículo entregado en renting, este haya sido declarado pérdida total o se haya obtenido la constancia de hurto por parte de la autoridad penal, según el caso.
El vehículo sustituto será para suplir las necesidades de movilización de **EL ARRENDATARIO** y no estará sujeto a las mismas características y especificaciones del vehículo entregado en renting. El vehículo sustituto no aplica para vehículos de carga.
El vehículo sustituto se entregará dentro de la hora hábil siguiente a las primeras veinticuatro (24) horas corridas de que el vehículo entregado en renting esté en taller o haya sido denunciado como hurtado ante la autoridad competente, salvo en aquellos casos en los que se requiera de **EL ARRENDATARIO** reclamación ante la aseguradora en la que se tenga asegurado el vehículo, en cuyo caso dicha reclamación será prerrequisito para empezar a contar el tiempo de entrega del sustituto.

Los vehículos sustitutos se entregarán a **EL ARRENDATARIO** mediante un acta de entrega que hará parte integrante del respectivo **CONTRATO DE RENTING**. Al vehículo sustituto se le aplicarán todas las cláusulas del presente documento y las condiciones del seguro serán las propias del seguro de dicho vehículo sustituto.

El servicio de vehículo sustituto se prestará en Barranquilla, Bogotá, Cali, Pereira, Bucaramanga y Medellín y el vehículo sustituto se entregará siempre tanqueado y limpio y por ende deberá ser retornado en iguales condiciones, de lo contrario será cobrado el combustible faltante y/o la lavada pertinente.

El tiempo que **EL ARRENDATARIO** se tarde en restituir el vehículo sustituto de acuerdo con lo consagrado en este documento, será cobrado a las tarifas de renta diario de Localiza Rent a Car.

Cuando el vehículo entregado en renting no tenga incluido en el canon el servicio de mantenimiento full, las veinticuatro (24) horas corridas para la entrega del sustituto se empezarán a contar desde que **EL ARRENDATARIO** otorgue la autorización para la ejecución de los mantenimientos correctivos o cambio de llantas requeridos.

- **VEHÍCULO STAND BY:** Es el vehículo de similares características al de los entregados en renting que gozan de este servicio, para uso de **EL ARRENDATARIO** siempre que éste tenga en arrendamiento el número mínimo de vehículos indicados en el respectivo **CONTRATO DE RENTING**. Si dicho número de vehículos llegara a ser inferior al indicado, la obligación de **EL ARRENDATARIO** de entregar dicho vehículo stand by cesará hasta tanto se cumpla nuevamente con el número mínimo de vehículos. Este vehículo permanecerá en las instalaciones de **EL ARRENDATARIO** y será utilizado únicamente cuando uno de los entregados en renting esté fuera de servicio. Los vehículos stand by se entregarán a **EL ARRENDATARIO** mediante un acta de entrega que hará parte integrante de los **CONTRATOS DE RENTING**. Al vehículo stand by se le aplicarán todas las cláusulas del presente documento y las condiciones del seguro serán las del seguro de dicho vehículo stand by.
- **RENTING EXPRESS:** Es el servicio por el cual un funcionario designado por **RENTING COLOMBIA** se encarga de trasladar el vehículo entregado en renting hasta el lugar determinado para realizarle actividades coordinadas a través de Autolínea, y de devolverlo luego de realizadas dichas actividades. Este servicio se prestará en Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla, previa solicitud de cita por parte del usuario del vehículo para determinar el lugar y fecha para la recogida y entrega del mismo. Este servicio también aplica para la entrega y recogida de vehículos sustitutos (cuando el canon lo incluya) en las mismas condiciones mencionadas anteriormente.
- **CENTURY – SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN:** Es el sistema integral de información y alta tecnología que utiliza un equipo especial el cual permite el análisis y control de las principales variables en el desempeño del vehículo y de su conductor.

Qué incluye?	Detalle	Observación
Gestión Operativa:	Información de viaje segundo a segundo	
	Análisis técnicos de siniestros	
	Alertas de manejo agresivo para minimizar riesgos de daños	
	Ubicación de conductores en ruta	
	Distancia recorrida por odómetros (+/- 2%)	
	Horas de vehículo encendido	
	Tiempos en ralentí excesivo	
	Excesos de velocidad	
	Excesos de revoluciones	
	Velocidad y rpm segundo a segundo	
	Frenadas bruscas	
	Aceleraciones bruscas	
	Tiempo en zona verde	
	Apoyo en emergencias (activación de botón de pánico)	El apoyo consiste en avisar a las entidades como la policía y ejército de los eventos que se confirmen como atracos.
Informes de consumo de combustible mensual, diario y detallado por viajes	Cuando el vehículo tiene motor con módulo electrónico y dicha información está disponible en el mismo.	
Informes de variables técnicas de vehículo en motores electrónicos		
Gestión de riesgo	Calificación y ranking de conductores	
	Calificación y ranking de vehículos	
	Estructuración de programas de capacitación a conductores ligado a temas de manejo según los informes de conducción, que son ejecutados por el programa Amigo Renting Colombia.	
	Capacitaciones virtuales de Century	

	Informes técnicos en caso de accidentes	
Gestión Logística	Informes de tiempos muertos (detenciones excesivas)	
	Informes de recorridos en kilometrajes y horas con nivel de detalle día, mes	
	Odómetro al final de cada día (+/- 2%)	
	Mediciones de cargue y descargue (informe de permanencia de vehículo en localizaciones)	
	Ubicación y recorrido de conductor y vehículo con posiciones detalladas de hasta 3 segundos y por cada viaje realizado	
	Puntos de interés ilimitados	
	Puntos de control ilimitados	
	Geocercas ilimitadas	
	Desarrollos a la medida según solicitud del usuario o cliente	
	Acompañamiento en pruebas logísticas a solicitud del usuario o cliente	
	Distribución Efectiva	Parte de que el cliente tenga georeferenciados sus clientes (coordenadas X, Y).
	Informes semestrales personalizados de ahorros potenciales y logrados	
	Informes trimestrales personalizados con tendencias y hábitos de manejo	
	Análisis personalizados de información de flota	

RENTING COLOMBIA se compromete con una disponibilidad del sistema del noventa y ocho por ciento (98%) por vehículo mensual, la cual se calcula con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número total de horas del mes evaluado} - \text{Número de horas en que el vehículo en renting estuvo por fuera del monitoreo en el mes evaluado}}{\text{Número total de horas del mes evaluado}}$$

En caso de incumplimiento de la disponibilidad mencionada, **RENTING COLOMBIA** hará una nota crédito equivalente al diez por ciento (10%) de un (1) SMMLV por cada vehículo que haya estado por debajo del porcentaje de disponibilidad ofrecido durante el mes evaluado.

No se tendrán en cuenta para efectos de la disponibilidad las horas en que el vehículo estuvo por fuera del monitoreo cuando la causa de esto sea:

- Corte accidental o malintencionado del cableado eléctrico (sensores)
- Desconexión accidental de sensores especiales (rpm, velocidad)
- Corte del cableado de botones de pánico
- Corte de antenas GPS/GPRS
- Permanencia de vehículo en zona de no cobertura celular
- Permanencia de vehículo apagado por más de 120 horas continuas
- Vehículo en taller con batería desconectada.

Esta disponibilidad es diferente e independiente de la "Disponibilidad mensual por mantenimiento".

Mantenimiento aplicable al sistema Century: Las fallas que el computador de abordaje instalado en **LOS VEHÍCULOS** presente con posterioridad a su instalación, serán clasificadas dentro de dos grupos de diagnósticos: RC y SP, así:

- RC: El computador de abordaje no transmite información al Centro de Control Century y no se puede monitorear ninguna variable de viaje ni se transmite mensaje de botón de pánico.
- SP: Fallas relacionadas con las variables en medición: Velocidad, RPM, información de viaje o información de combustible.

Cuando se presenten inconsistencias en el sistema Century, sea que las detecte directamente el centro de control Century o que **EL ARRENDATARIO** las reporte a dicho centro de control, el tiempo de respuesta para entregar el

diagnóstico del tipo de falla será de ocho (8) horas corridas. **EL ARRENDATARIO** deberá colaborar en lo que esté a su alcance para la realización de pruebas y ajustes que permitan hacer el diagnóstico mencionado.

Una vez confirmado el diagnóstico, el centro de control y/o el coordinador de instalaciones y mantenimiento asignará y coordinará el recurso técnico necesario según el tipo de falla, para hacer las reparaciones necesarias en un plazo máximo de respuesta así:

Nivel 1: Falla RC

Treinta y dos (32) horas corridas desde el momento en que se confirme el diagnóstico, si el vehículo se pone a disposición en las ciudades de Medellín, Bogotá, Cali, Cartagena y Barranquilla. Para ciudades diferentes a las mencionadas, el tiempo de respuesta se adicionará en cuarenta y ocho (48) horas corridas.

Nivel 2: Falla SP

Cinco (5) días calendario contados desde el momento en que se confirme el diagnóstico del tipo de falla, si el vehículo se pone a disposición en las ciudades de Medellín, Bogotá, Cali, Cartagena y Barranquilla. Para ciudades diferentes a las mencionadas, el tiempo de respuesta se adicionará en cuarenta y ocho (48) horas corridas.

Independientemente del tipo de falla diagnosticada, para el cómputo de los plazos máximos de respuesta, es indispensable que **EL ARRENDATARIO** ponga el vehículo a disposición del centro de control Century, en las instalaciones de **EL ARRENDATARIO** en que el mismo se encuentre ubicado.

Si al momento de hacer la reparación, el personal designado determina que el daño se debió a mal uso, alteración de instalación, sobrecarga eléctrica, humedad, golpe o manipulación del sistema, el valor de reposición y reinstalación del mismo de ser el caso, y el de los gastos asociados a dichas actividades (viáticos, mano de obra y materiales), será cobrado a **EL ARRENDATARIO** adicionando el mismo % de administración con que se le cobran las actividades de mantenimiento correctivo no incluidas en el canon.

- **GPS:** "Es el Sistema de localización satelital" que permite el uso de los siguientes servicios:
 - a. Botón de pánico
 - b. Reporte por desconexión de antena GPS
 - c. Reporte por desconexión de unidad de la batería del vehículo
 - d. Control de rutas y regiones a través de Internet
 - e. Recibir alarmas en la página de Internet
 - f. Control de apagado y encendido desde Internet
 - g. Apagado automático del vehículo por desconexión de la unidad. (opcional)

En materia de logística y control:

- a. Reporte por distancia cada 500 mt en zona urbana, cada 5.000 en zona rural
 - b. Reporte por tiempo con vehículo encendido cada 5 minutos
 - c. Reporte por tiempo con vehículo apagado cada 15 minutos
 - d. Reporte por apagado/encendido para informe de paradas
 - e. Reporte por exceso de velocidad
 - f. Informe de excesos de velocidad
 - g. Puestos de control virtual internos en la unidad (hasta 50)
 - h. Informe de kilómetros recorridos durante X tiempo
 - i. Informe horas de uso, distancia y tiempo en velocidad baja
 - j. Reporte por frenadas bruscas
 - k. Informe de la duración del exceso de velocidad
 - l. Cantidad de llamadas mensuales por vehículo a la central de monitoreo (90)
- **AUTOLINEA RENTING COLOMBIA:** Es el eje logístico desde el que se planea, coordina, ejecuta, registra, informa, controla y ordena la propuesta de servicio de **RENTING COLOMBIA** en todo el país.
A través de Autolínea (# 018000524444) se realiza:
 - Programación de mantenimiento preventivo
 - Programación de mantenimiento correctivo y cambio de llantas
 - Actualización de kilometraje mensual
 - Programación de vehículo sustituto
 - Programación de Renting Express
 - Asistencia en emergencia (Servicios de la póliza de seguros)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GLOSARIO.

USO INDEBIDO: Se entiende como uso indebido cualquiera de las siguientes conductas:

- Operaciones para las cuales **LOS VEHÍCULOS** no fueron diseñados
- Hábitos de conducción que induzcan al desgaste anormal o acelerado de las piezas

PENDIENTE JUDICIAL: Es aquella limitación consagrada en la ley que impide la comercialización de un vehículo que estuvo involucrado en un accidente en el que se presentaron daños y/o lesionados y/o fallecidos y que por este(os) hecho(s) el mismo queda en garantía de las eventuales condenas por indemnización de perjuicios. Igualmente se entiende por pendiente judicial aquel evento en que el vehículo por haber sido hurtado y recuperado, tiene inscrita una alerta que impide su comercialización.

SINIESTRO: Evento instantáneo o repentino que genera un daño estético, mecánico o eléctrico en el vehículo.

DESGASTE NATURAL: Es la pérdida de la funcionalidad y/o deterioro de las piezas de un vehículo por el paso del tiempo o por el uso para el que fueron diseñadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.

Todo cambio o modificación posterior de las condiciones contenidas en el presente documento y/o en los **CONTRATOS DE RENTING** deberá constar en documentos suscritos por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE RENTING.

Estas condiciones generales regirán para todos los **CONTRATOS DE RENTING** que se celebren entre **RENTING COLOMBIA** y **EL ARRENDATARIO**.

No obstante, como se ha mencionado en este documento, las condiciones particulares constarán en los **CONTRATOS DE RENTING** aludidos. Por lo tanto, cada vez que **EL ARRENDATARIO** quiera incluir vehículos bajo las condiciones plasmadas en este documento, solicitará a **RENTING COLOMBIA** una cotización que contenga las condiciones económicas, la cual, en caso de ser aprobada por **EL ARRENDATARIO**, se materializará en un **CONTRATO DE RENTING** que deberá ser suscrito por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AUTORIZACION CENTRALES DE RIESGO.

EL ARRENDATARIO autoriza expresa y voluntariamente a **RENTING COLOMBIA** o a quien represente sus derechos, para que por sí o por interpuesta persona o por cualquier fuente consulte y obtenga información y/o referencias relativas a él sobre su comportamiento comercial, manejo de los diferentes productos de las entidades financieras y en general sobre el cumplimiento de todas las obligaciones de carácter pecuniario; así mismo autoriza para que **RENTING COLOMBIA** o sus cesionarios procese(n), divulgue(n) y reporte(n) a la CIFIN, Data Crédito o cualquier otra entidad existente o que llegue a existir con iguales fines, la información sobre comportamiento de pago de las obligaciones contraídas con **RENTING COLOMBIA**, sin que por este motivo se entienda vulnerado el derecho a la intimidad o al buen nombre.

Igualmente **EL ARRENDATARIO** autoriza a **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** y a **BANCOLOMBIA S.A.** para suministrarle a y recibir de **RENTING COLOMBIA** la información y documentación que requiera y que se encuentre en sus archivos.

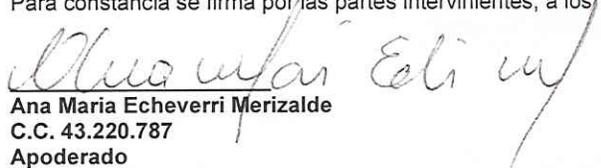
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

EL ARRENDATARIO se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento, como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

RENTING COLOMBIA podrá terminar de manera unilateral e inmediata el(los) **CONTRATO(S) DE RENTING** en caso que **EL ARRENDATARIO** llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, y/o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Para mayor información sobre nuestros productos y servicios y en caso de presentarse cualquier inquietud queja o reclamo, lo invitamos a acceder a nuestra página web www.rentingcolombia.com.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, a los (7) días del mes de JULIO de 2015.



Ana Maria Echeverri Merizalde
C.C. 43.220.787
Apoderado
RENTING COLOMBIA S.A.

He recibido copia de este documento:



Ivan Ahmed Lopez Ortegón
C.C.79.393.215
Director General
LAND FAST S.A
EL ARRENDATARIO

renting
Colombia

Bogota D.C., 17 de enero de 2020

Señor
Land Fast Sa
Cr 7 # 156 80 Ofic 702
Bogota D.C. - Bogota D.C.
2432 7125

Asunto: Renovación Seguro Empresarial 0532592.

Cordial saludo:

Para SURA es un privilegio poder contar nuevamente con la vinculación de su empresa a nuestro portafolio y poder continuar así ofrecerle programas preventivos o de administración integral del riesgo tanto para las personas de su empresa como para su patrimonio, permitiendo la continuidad y sostenibilidad de este en el largo plazo

Queremos agradecerle la confianza que nos ha depositado al elegirnos nuevamente como su aliado estratégico en seguros y estamos convencidos de que usted y su empresa hicieron la mejor elección en la renovación de su programa de seguros.

Transparencia, profesionalismo y, sobre todo, calidad humana, hacen parte de los valores de nuestra Organización y continúan a su servicio. Esto, sumado a la solidez y la trayectoria que caracterizan a la Compañía, permitirán que esta relación continúe siendo una experiencia positiva y duradera.

Para resolver cualquier inquietud puede comunicarse con su asesor de seguros Rodsan Asesores De Seguros, o con nuestra línea de atención, desde Bogotá, Cali y Medellín al 437 8888 o desde el resto del país la línea 01 800 051 8888 o desde su celular sin costo marcando #888.

Lo invitamos para que visite nuestra página www.sura.com

Cordialmente,

Seguros SURA.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 17 DE ENERO DE 2020	PÓLIZA NÚMERO 0532592-1	REFERENCIA DE PAGO 01313206034
INTERMEDIARIO RODSAN ASESORES DE SEGUROS	CÓDIGO 7125	OFICINA 2432
		DOCUMENTO NUMERO 13206034

TOMADOR LAND FAST SA	NIT 8300115364
ASEGURADO LAND FAST SA	NIT 8300115364
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO CR 7 # 156 80 OFIC 702	CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 6734289
---	------------------------------	----------------------------

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 7 # 156 80	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL
--	------------------------------	------------------------------------	--

ACTIVIDAD LABORATORIOS FARMACEUTICOS (PRODUCCION DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BOTANICOS)	CÓDIGO ACTIVIDAD 8 - 278
---	------------------------------------

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO OFICINA 702 VER CONDICIONES PARTICULARE	RIESGO No 3
--	-----------------------

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	10.000.000.000	10.000.000.000	0	25.000.000	4.750.000	29.750.000

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 15-ENE-2020 HASTA 15-ENE-2021	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA \$25.000.000	IVA \$4.750.000	TOTAL A PAGAR \$29.750.000
--	---------------------------	------------------------------	---------------------------	--------------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS
VEINTI NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 15-ENE-2020 HASTA 15-ENE-2021	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO \$10.000.000.000,00	VALOR ÍNDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$10.000.000.000,00
--	--	---	--	---

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO 013	PRODUCTO RC1	OFICINA 2541	USUARIO 32787	OPERACIÓN 05	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER			


FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPañÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
7125	RODSAN ASESORES DE SEGUROS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	25.000.000

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
21 - 03 - 2017	13 - 18	P	06	F-01-13-066

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 17 DE ENERO DE 2020			PÓLIZA NÚMERO 0532592-1/
INTERMEDIARIO RODSAN ASESORES DE SEGUROS	CÓDIGO 7125	OFICINA 2541	DOCUMENTO NÚMERO 13206034

TOMADOR Y ASEGURADO LAND FAST SA			NIT 8300115364	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CR 7 # 156 80 OFIC 702			CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 6734289
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 7 # 156 80	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL	
ACTIVIDAD LABORATORIOS FARMACEUTICOS (PRODUCCION DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BOTANICOS(SUPLEMENTOS NATURALES DE ORIGEN VEGETAL A PARTIR DE				CÓDIGO ACTIVIDAD 8 - 27
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO OFICINA 702 VER CONDICIONES PARTICULARE				RIESGO No 3

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	10.000.000.000	10.000.000.000	0	25.000.000	4.750.000	29.750.000

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA DEL RIESGO	IVA DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
15-ENE-2020	15-ENE-2021	365	\$25.000.000	\$4.750.000	\$29.750.000

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
VEINTI NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	VIGENCIA DEL SEGURO HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
15-ENE-2020	15-ENE-2021		\$10.000.000.000,00	\$0,00	\$10.000.000.000,00

DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE HASTA No aplica 15-ENE-2021
---------------------------------------	--

DEDUCIBLES

RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 11 NRO. 93 46 PISO 4
BOGOTA D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1

Bogota D.C., 17 de enero de 2020

Señor
Land Fast Sa
Cr 7 # 156 80 Ofic 702
Bogota D.C. - Bogota D.C.
2432 7125

Asunto: Renovación Seguro Empresarial 0532592.

Cordial saludo:

Para SURA es un privilegio poder contar nuevamente con la vinculación de su empresa a nuestro portafolio y poder continuar así ofrecerle programas preventivos o de administración integral del riesgo tanto para las personas de su empresa como para su patrimonio, permitiendo la continuidad y sostenibilidad de este en el largo plazo

Queremos agradecerle la confianza que nos ha depositado al elegirnos nuevamente como su aliado estratégico en seguros y estamos convencidos de que usted y su empresa hicieron la mejor elección en la renovación de su programa de seguros.

Transparencia, profesionalismo y, sobre todo, calidad humana, hacen parte de los valores de nuestra Organización y continúan a su servicio. Esto, sumado a la solidez y la trayectoria que caracterizan a la Compañía, permitirán que esta relación continúe siendo una experiencia positiva y duradera.

Para resolver cualquier inquietud puede comunicarse con su asesor de seguros Rodsan Asesores De Seguros, o con nuestra línea de atención, desde Bogotá, Cali y Medellín al 437 8888 o desde el resto del país la línea 01 800 051 8888 o desde su celular sin costo marcando #888.

Lo invitamos para que visite nuestra página www.sura.com

Cordialmente,

Seguros SURA.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 17 DE ENERO DE 2020	PÓLIZA NÚMERO 0532592-1	REFERENCIA DE PAGO 01313206034
INTERMEDIARIO RODSAN ASESORES DE SEGUROS	CÓDIGO 7125	OFICINA 2432
		DOCUMENTO NUMERO 13206034

TOMADOR LAND FAST SA	NIT 8300115364
ASEGURADO LAND FAST SA	NIT 8300115364
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO CR 7 # 156 80 OFIC 702	CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 6734289
---	------------------------------	----------------------------

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 7 # 156 80	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL
--	------------------------------	------------------------------------	--

ACTIVIDAD LABORATORIOS FARMACEUTICOS (PRODUCCION DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BOTANICOS)	CÓDIGO ACTIVIDAD 8 - 278
---	------------------------------------

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO OFICINA 702 VER CONDICIONES PARTICULARE	RIESGO No 3
--	-----------------------

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	10.000.000.000	10.000.000.000	0	25.000.000	4.750.000	29.750.000

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 15-ENE-2020 HASTA 15-ENE-2021	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA \$25.000.000	IVA \$4.750.000	TOTAL A PAGAR \$29.750.000
--	---------------------------	------------------------------	---------------------------	--------------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS
VEINTI NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 15-ENE-2020 HASTA 15-ENE-2021	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO \$10.000.000.000,00	VALOR ÍNDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$10.000.000.000,00
--	--	---	--	---

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO 013	PRODUCTO RC1	OFICINA 2541	USUARIO 32787	OPERACIÓN 05	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER			


FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPañÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
7125	RODSAN ASESORES DE SEGUROS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	25.000.000

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
21 - 03 - 2017	13 - 18	P	06	F-01-13-066

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 17 DE ENERO DE 2020			PÓLIZA NÚMERO 0532592-1/
INTERMEDIARIO RODSAN ASESORES DE SEGUROS	CÓDIGO 7125	OFICINA 2541	DOCUMENTO NÚMERO 13206034

TOMADOR Y ASEGURADO LAND FAST SA			NIT 8300115364	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CR 7 # 156 80 OFIC 702			CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 6734289
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 7 # 156 80	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL	
ACTIVIDAD LABORATORIOS FARMACEUTICOS (PRODUCCION DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BOTANICOS(SUPLEMENTOS NATURALES DE ORIGEN VEGETAL A PARTIR DE				CÓDIGO ACTIVIDAD 8 - 27
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO OFICINA 702 VER CONDICIONES PARTICULARE				RIESGO No 3

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	10.000.000.000	10.000.000.000	0	25.000.000	4.750.000	29.750.000

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA DEL RIESGO	IVA DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
15-ENE-2020	15-ENE-2021	365	\$25.000.000	\$4.750.000	\$29.750.000

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
VEINTI NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	VIGENCIA DEL SEGURO HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
15-ENE-2020	15-ENE-2021		\$10.000.000.000,00	\$0,00	\$10.000.000.000,00

DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE HASTA No aplica 15-ENE-2021
---------------------------------------	--

DEDUCIBLES

RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 11 NRO. 93 46 PISO 4
BOGOTA D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Nos permitimos informar que los siguientes vehículos:

***Ver Anexo 1”**

Se encuentra asegurado en la siguiente póliza colectiva con los amparos especificados a continuación:

SEGURO DE : COLECTIVO DE AUTOMÓVILES
PÓLIZA : 7228519
TOMADOR : RENTING COLOMBIA S.A.S NIT 811.011.779.8
ASEGURADO : RENTING COLOMBIA S.A.S; BANCOLOMBIA S.A Y/O LAND FAST S.A
BENEFICIARIO : RENTING COLOMBIA S.A.S
INTERMEDIARIO : AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A

VIGENCIA POLIZA : 1 DE DICIEMBRE DE 2019 A 1 DE DICIEMBRE DE 2020

FECHA DE EXPEDICIÓN: 7 de octubre de 2020

AMPAROS:

COBERTURAS CONTRATADAS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍNIMO DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Daños a Bienes de terceros Muerte o Lesiones a Personas	\$ 750.000.000	0%	0SMLMV
Asistencia Jurídica en Proceso penal	\$ 50.000.000		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS (PPD)		10%	1SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO (PPH)		10%	1SMLMV
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS (PTD)		10%	1SMLMV
PERDIDA TOTAL POR HURTO (PTH)		10%	1SMLMV

- **ASISTENCIA EN VIAJE:** ESTA COBERTURA NO OPERA PARA LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, AMBULANCIAS, SERVICIOS ESPECIALES Y DE SERVICIO PÚBLICO
- **VEHÍCULOS BLINDADOS:** DEDUCIBLE DE 20% MINIMO UN (1) SMMLV PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS.
- **NOTA:** SE OTORGAN TODAS LAS COBERTURAS DENTRO DE PUERTOS MARÍTIMOS Y AEROPUERTOS; EXCEPTUANDO O EXCLUYENDO LOS DAÑOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSADOS A NAVÍOS Y AERONAVES.

IMPORTANTE: vehículos que transportan sustancias azarosas: 20% mínimo seis (6) SMMLV vigentes para el amparo de RCE, el cual aplicará sólo en aquellos siniestros que en su origen o extensión tengan relación con la carga transportada. Para los demás eventos de RCE aplicaran 0% deducible como los demás vehículos de esta póliza. (Con autorización de Suramericana).

ANEXO 1

Placa	Motor	chasis
EQQ248	D4GAFJ176448	KMFGA17HPGC293643
EQQ431	DK120517527954	LVZMN2592JAA01160
EQQ432	DK120517472568	LVZMN2596JAA01162
EQQ433	DK120517527953	LVZMN2594JAA01158
EQQ434	DK120517472569	LVZMN2594JAA01161
EQQ435	DK120517527956	LVZMN2596JAA01159
EQQ436	DK120517451723	LVZMN2599JAA01155
EQQ437	DK120517451742	LVZMN2597JAA01154
EQQ438	DK120517468406	LVZMN2591JAA00730
EQQ623	D4GAFJ176745	KMFGA17HPGC293752
EQQ624	D4GAFJ176748	KMFGA17HPGC293753
EQQ664	3A7823	9GDNLR779JB011828
EQQ665	3B8401	9GDNLR775JB011728
EQQ666	D4GAF1176749	KMFGA17HPGC293754
EQQ674	D4GAFJ178218	KMFGA17HPGC294991
EQQ675	D4GAFJ178222	KMFGA17HPGC294992
EQQ676	D4GAFJ178223	KMFGA17HPGC294993
EQQ677	D4GAFJ175476	KMFGA17HPGC292335

EQQ678	D4GAFJ176720	KMFGA17HPGC293738
EQQ679	D4GAFJ178224	KMFGA17HPGC294990
EQQ680	D4GAFJ178227	KMFGA17HPGC294989
EQQ711	D4GAFJ178226	KMFGA17HPGC294988
EQQ712	D4GAFJ175480	KMFGA17HPGC292333
EQQ713	D4GAFJ176725	KMFGA17HPGC293760
EQQ714	D4GAFJ178851	KMFGA17HPGC293751
EQQ715	D4GAFJ178277	KMFGA17HPGC293755
FXY570	3V4757	9GDNLR774LB000903
FXY571	3V5463	9GDNLR771LB000907
FXY572	3V5373	9GDNLR773LB000908
FXY574	3V5476	9GDNLR776LB000918
FXY575	3V5470	9GDNLR772LB000933
FXY576	3V5333	9GDNLR771LB000941
FXY577	3V5355	9GDNLR773LB000942
FXY578	3V5367	9GDNLR777LB000944
FXY579	3V5346	9GDNLR779LB000945
GES754	3V4583	9GDNLR777LB000801
GES755	3V4569	9GDNLR774LB000805
GES756	3V4526	9GDNLR775LB000795
GES757	3X7844	9GDNLR773LB001623
GET029	3V5390	9GDNLR776LB000899
GFQ451	3X5466	9GDNLR773LB001444
GFQ511	3V4517	9GDNLR770LB000719
GFQ542	3X4380	9GDNLR775LB001395
JOV289	4HK10CR558	9GDNPR75XMB000473
JOV290	4HK10CR615	9GDNPR751MB000474
JOV291	4HK10CS106	9GDNPR756MB000583
JOV292	4HK10CS081	9GDNPR754MB000582
JOV293	4HK10CR222	9GDNPR757MB000365
JOV297	4HK10CX289	9GDNPR750MB000773
JOV298	4HK10CX263	9GDNPR75XMB000733
JOV300	4HK10CR527	9GDNPR750MB000482
JOV302	4HK10CX292	9GDNPR752MB000774
JOV495	4HK10CR471	9GDNPR756MB000485
JOV498	4HK10CS140	9GDNPR754MB000484
JOV500	4HK10CR491	9GDNPR758MB000486

JOV654	4HK10DC598	9GDNPR753MB001190
JOV660	4HK10DD496	9GDNPR758MB001380
JOV785	4HK10CS120	9GDNPR758MB000584
JOW147	4HK10CZ001	9GDNPR758MB001184
JOW154	4HK10DC570	9GDNPR750MB001180
JOW155	4HK10CX670	9GDNPR753MB00363
TRG701	793037	9GDNKR558AB174295
TZT273	D4DDD534374	KMFGA17PPEC224024
WLL521	1M4234	9GDNPR859FB028797
WLL523	1M4365	9GDNPR858FB028760
WMY564	D4DDEJ579807	KMFGA17PPFC274116
WMY565	D4DDEJ579833	KMFGA17PPFC274080
WMY566	D4DBEJ581607	KMFGA17BPFC276648
WMY568	D4DDEJ579942	KMFGA17PPFC274071
WMY570	D4DDEJ579669	KMFGA17PPFC274034
WMY571	D4DDEJ579851	KMFGA17PPFC274056
WMY572	D4DDEJ579956	KMFGA17PPFC274054
WMY573	D4DDEJ579917	KMFGA17PPFC274051
WMY575	D4DBEJ582374	KMFGA17BPFC276646
WMY576	D4DBEJ582380	KMFGA17BPFC276631
WMY578	D4DBEJ582330	KMFGA17BPFC276628
WMY740	D4DBEJ582436	KMFGA17BPFC276652
WMY741	D4DBEJ582328	KMFGA17BPFC276636
WMY742	D4DBEJ582439	KMFGA17BPFC276635
WMY743	D4DBEJ582440	KMFGA17BPFC276632
WOX879	EQ474I16123175	LVZ132K70H9B00938
WOX880	EQ474I16123193	LVZ132K72H9B00939
WOX881	EQ474I16123190	LVZ132K70H9B00941
WOY060	6HK1682713	9GDFTR342HB006268
WOY061	6HK1682757	9GDFTR341HB010702
WOY062	6HK1682717	9GDFTR342HB006271
WOY063	6HK1682715	9GDFTR344HB006269
WOY071	4HK1481536	9GDNPR754HB020658
WOY072	4HK1481497	9GDNPR756HB020659
WOY074	4HK1478164	9GDNPR759HB020414
WOY077	4HK1482543	9GDNPR754HB021602
WOY078	4HK1483720	9GDNPR756HB021603

WOY081	4HK1481583	9GDNPR756HB020600
WOY097	2S5413	9GDNLR779HB027067
WOY148	6HK1682710	9GDFTR340HB006270
WOY149	6HK1682711	9GDFTR344HB006272
WOY150	6HK1682718	9GDFTR340HB006267

Cordialmente,



Manuel Herrera Arango
Gerencia de Bancaseguros

sentimos muchísimo este difícil evento para Land Fast, procederemos a evaluar a que coberturas pueda llegar a afectar este siniestro a fin de dar aviso a las Aseguradoras responsables de tales pólizas, Cordialmente,

**ALEXANDRA PEÑA**

Gerente Comercial

alexandra.pena@rodsanseguros.com

Tel. (57-1) 310 3789 Ext. 22-30

Fax. (57-1) 211 0276

Cel. (57) 316 743 1819

Carrera 7 No. 72-64 Interior 22

Bogotá, Colombia.



www.rodsanseguros.com

De: Claudia Fernanda Agudelo Machuca [mailto:auxadministrativa@landfast.net]

Enviado el: martes, 6 de octubre de 2020 10:15 a. m.

Para: mary.hernandez@rodsanseguros.com; 'Alexandra Peña'

CC: Johana Andrea Fontecha Ruiz; Ivan Ahmed Lopez Ortegón; Adriana Lucia Delgado Murcia; Julie Pauline Franco Vargas

Asunto: RV: NOTIFICACION SINIESTRO ACCIDENTE DE TRANSITO VEHICULO JOV 654 (RCE) AMPARO VEHICULOS PROPIO Y NO PROPIOS

Importancia: Alta

Buenos días

Señores

RODSAN SEGUROS

Me permito notificar siniestro presentado el **día domingo 4 De octubre de 2020** accidente de tránsito en la ciudad de Bogotá , con el vehículo placas JOV654 con víctima fatal, cuyos hechos fueron atendidos por abogados de cc Colombia

Datos conductor (LAND FAST S.A) : Jaime Ferney Chamorro Bonilla

Cedula : C.C # 1.073.509.324

Quedo atenta a sus indicaciones de como proceder frente a este siniestro

Claudia Fernanda Agudelo M

Analista

(571) 6734289 ext 110



De: Adriana Lucia Delgado Murcia <oficialcumplimiento@landfast.net>

Enviado el: martes, 6 de octubre de 2020 9:21 a.m.

Para: Claudia Fernanda Agudelo Machuca <auxadministrativa@landfast.net>

CC: Mantenimiento <mantenimiento@landfast.net>; Coordinador Centro de Alertas Tempranas <coordinadorcat@landfast.net>

Asunto: SOLICITUD DE NOTIFICACION RODSSAN SOBRE SINIESTRO ACCIDENTE DE TRANSITO VEHICULO JOV 654

Importancia: Alta

Buenos Días

Claudia, te solicito por favor le notifiques a Rodssan el siniestro por accidente de tránsito donde fallece un peatón.

El domingo 5 de octubre a las 9:30 el conductor Jaime Ferney Chamorro Bonilla con C.C # 1.073.509.324 quien se encontraba en su horario laboral desempeñando sus funciones como conductor tiene un accidente de tránsito cc

- Rel: Cl 67 S-81 G a 132m de: Colegio Comunal Villa de Suaita – Barrio Bosa”, en el accidente fallece un peatón.

Quedo pendiente si se requiere algún tipo de información para notificar

Mil gracias

Cordialmente,

Adriana L Delgado M

Oficial Cumplimiento

Land Fast S.A

Fijo 6734289 ext 103

322-7158151



29/3/23, 12:34

RE: NOTIFICACION SINIESTRO ACCIDENTE DE TRANSITO VEHÍCULO JOV 654 (RCE) AMPARO VEHICULOS PROPIO Y NO PROPIOS - alejandrajuris@gmail.com



Mayra Alejandra Suárez Quesada <alejandrajuris@gmail.com>

**PODER - PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No.
11001310302320210031500**

2 mensajes

Ivan Ahmed Lopez Ortegon <ilopez@landfast.net>
Para: Mayra Alejandra Suárez Quesada <alejandrajuris@gmail.com>
Cc: Claudia Fernanda Agudelo Machuca <auxadministrativa@landfast.net>

3 de marzo de 2023, 10:20

Dra Mayra Suarez Quesada

En calidad de representante legal de LAND FAST S.A NIT 830011536-4 me permito otorgar poder amplio suficiente en proceso asunto de la referencia (anexo cámara de comercio)

Cordialmente



Ivan A. Lopez O.
Director General
LAND FAST S.A.



Antes de imprimir este mensaje, piensa si es necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos

NOTA: Este mensaje, y cualquier archivo que se adjunte al mismo es confidencial y podría contener información privilegiada y reservada de LAND FAST S.A. para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le agradeceré reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente. LAND FAST S.A., sus subsidiarios y/o sus empleados no son responsables por la transmisión incorrecta o incompleta de este correo electrónico o cualquiera de sus adjuntos, ni responsable por cualquier retraso en su recepción.

AVISO DE PRIVACIDAD: LAND FAST S.A. considerada como responsable del Tratamiento de Datos Personales, en cumplimiento de lo previsto por la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, le informa que los datos personales que usted suministre en virtud de las actividades u operaciones celebradas con LAND FAST S.A., serán tratados de acuerdo a la Política para el Tratamiento de Datos Personales disponible en www.landfast.net. Cualquier solicitud respecto de los derechos de habeas data puede ser dirigida al correo lfhabeasdata@landfast.net.

De: Mayra Alejandra Suárez Quesada <alejandrajuris@gmail.com>
Enviado el: jueves, 2 de marzo de 2023 3:17 p. m.

Para: Ivan Ahmed Lopez Ortegón <ilopez@landfast.net>

Asunto: PODER - PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 11001310302320210031500

Buena Tarde

Ing. Ivan

Adjunto poder de que trata la referencia.

--

Cordialmente,

MAYRA SUÁREZ QUESADA

Ivan Ahmed Lopez Ortegón <ilopez@landfast.net>

3 de marzo de 2023, 10:22

Para: Mayra Alejandra Suárez Quesada <alejandrajuris@gmail.com>

Cc: Claudia Fernanda Agudelo Machuca <auxadministrativa@landfast.net>

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos



PODER -JUZGADO23 CCT.pdf

335K



SA23450763B2A9B.pdf

163K

Señor

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 11001310302320210031500 de CARLOS ARTURO MARTIN GOMEZ CONTRA RENTING COLOMBIA S.A.S. y otros.

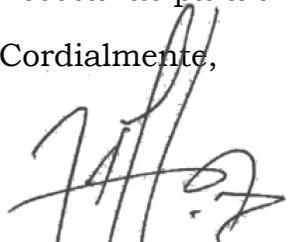
PODER

IVAN AHMED LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.215 y obrando como representante legal de LAND FAST S.A., sociedad identificada con NIT 830.011.536-4 y domiciliada en Bogotá D.C., en mi calidad de llamado en garantía dentro del asunto de la referencia, confiero poder especial amplio y suficiente a los abogados MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ QUESADA y COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA, mayores de edad, identificados cédula de ciudadanía Nos. 1.016.047.066 de Bogotá y 17.090.503 de Bogotá, y Tarjetas Profesionales Nos. 254.871 y 15.256 del C. S. de la J., para que ejerzan la defensa técnica en el proceso de la referencia.

Que de conformidad por lo normado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2.025, el correo electrónico para notificaciones judiciales de la LAND FAST S.A, es: ilopez@landfast.net

Mis apoderados quedan facultados para ejercitar toda clase de recursos legales, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, postular, en el presente asunto, y además de las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las demás que sean necesarias para el buen desarrollo de la gestión encomendada.

Cordialmente,



IVAN AHMED LOPEZ

C.C. No. 79.393.215

R.P LAND FAST S.A

NIT. 830.011.536-4

ACEPTO

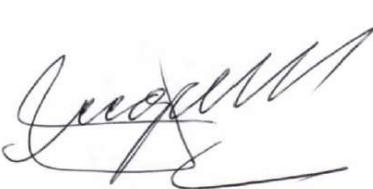


MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ Q

C.C. No. 1.016.047.066 de Bogotá

T.P. No. 254.871 del C.S. de la J

alejandrajuris@gmail.com



COSME CAMILO CARVAJAL

C.C. No. 17.090.503 de Bogotá

T.P. No. 15.256 del C.S. J

camilo_carvajal@hotmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2023 Hora: 08:55:26
Recibo No. AA23749773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23749773B37C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES ANDIEJA SAS
Nit: 900305603 6 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01921566
Fecha de matrícula: 13 de agosto de 2009
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 112 No. 1-10 Este To 5 Ap 702
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: adicamca@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 2137276
Teléfono comercial 2: 6353750
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 112 No. 1-10 Este To 5 Ap 702
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: adicamca@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 2137276
Teléfono para notificación 2: 6353750
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2023 Hora: 08:55:26

Recibo No. AA23749773

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23749773B37C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 11 de agosto de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2009, con el No. 01319275 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES ANDIEJA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal la compra, venta, arrendar, distribuir, comercialización de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, la construcción de obras civiles y de arquitectura de carácter privado o público, para lo cual podrá construir talleres, bodegas, puentes, carreteras, obras de acueductos, riegos y en general cualquier tipo de obra civil y demás elementos necesarios para el desarrollo de su objeto social en cuanto la comercialización de bienes muebles y mercancías perecederos o no, destinados al consumo final o que hagan parte de algunas de las etapas de producción de bienes finales. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá además ejecutar las siguientes actividades: Realizar toda clase de operaciones comerciales sobre sus bienes, así como participar en otras Sociedades y asociaciones, conformar joint-ventures y consorcios, establecer sucursales, obtener dinero en mutuo, grabar sus bienes con hipotecas o prenda; girar, aceptar, endosar, cobrar y cancelar toda clase de instrumentos negociables autorizados por la ley; la celebración de todo acto o contrato que directa o indirectamente, se relacione con el cumplimiento de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2023 Hora: 08:55:26

Recibo No. AA23749773

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23749773B37C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades enmarcadas necesarias para el desarrollo de su objeto social o que corresponda al desarrollo de las obligaciones y derechos derivados de la existencia de la Sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$20.000.000,00
No. de acciones : 2.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 2.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 2.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una (1) persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un (1) suplente de representante legal que lo reemplazará en sus ausencias temporales, absolutas o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades de la representación legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por un (1) representante legal y un (1) un suplente del representante legal, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2023 Hora: 08:55:26

Recibo No. AA23749773

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23749773B37C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebren. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal y el suplente del representante legal podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. En aquellos casos en que el representante legal o el suplente del representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta. El representante legal y el suplente del representante legal se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal o por el suplente del representante legal. Le está prohibido al representante legal, al suplente del representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener, bajo cualquier forma o modalidad jurídica, préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 017 del 25 de marzo de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2022 con el No. 02840761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jaime Antonio Baena Palacios	C.C. No. 3228325

Por Acta No. 20 del 27 de marzo de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2023 con el No. 02949700 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Jaime Andres Baena	C.C. No. 1020718209

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2023 Hora: 08:55:26
Recibo No. AA23749773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23749773B37C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal Suplente Aristizabal

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 017 del 25 de marzo de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2022 con el No. 02840760 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jose Antonio Sanchez Mosquera	C.C. No. 14217599 T.P. No. 12459-T

Por Acta No. 009 del 7 de septiembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2016 con el No. 02150364 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Henry Oviedo Gongora	C.C. No. 93117391

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 20 del 27 de marzo de 2023 de la Accionista Único	02949699 del 27 de marzo de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2023 Hora: 08:55:26
Recibo No. AA23749773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23749773B37C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810
Actividad secundaria Código CIIU: 4290

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.314.607.698

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2023 Hora: 08:55:26

Recibo No. AA23749773

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23749773B37C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO